



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

EXPEDIENTE : 00288-2021-49-5001-JR-PE-06
JUEZ : WILSON OMARX VERASTEGUI GALVEZ
ESPECIALISTA : MELISSA CRISTINA SOTELO AGUILAR
DELITO : AFILIACIÓN AL TERRORISMO Y OTROS
IMPUTADO (S) : VICTOR QUISPE PALOMINO Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted, que en la fecha se recibió el presente cuaderno incidental con las actas correspondientes por parte del Especialista de audiencias encargado del presente caso.

Asimismo, es preciso informar que desde el 19 de setiembre del año en curso, se encontraba listo el proyecto del auto de enjuiciamiento; sin embargo, al encontrarse en custodia el presente expediente por el área de audiencias, no pudo ser descargado en la fecha antes mencionada, motivo por el cual, se procede en la fecha con la descarga del auto de enjuiciamiento.

Se informa para los fines pertinentes

Lima, 09 de octubre de 2025.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN JUDICIAL NÚMERO VEINTITRÉS

Lima, 09 de octubre de 2025.-

VISTO: En audiencia pública, estando al requerimiento de acusación formulado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos del Distrito Fiscal de Huánuco; y de conformidad con lo previsto en los artículos 351° y 352° del Código Procesal Penal y habiéndose declarado **su validez formal y material**, corresponde emitir auto de enjuiciamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El auto de enjuiciamiento se constituye en un juicio positivo sobre la acusación -necesaria en virtud del principio acusatorio-, y reconoce el derecho de acusar del Fiscal. Presupone la concurrencia de los presupuestos, materiales o formales, que condicionan el enjuiciamiento, delimita el hecho punible que será objeto del juicio y de la sentencia, fija



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

los medios de prueba, determina el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo, y dispone la remisión de lo actuado al Juez Penal, unipersonal o colegiado.

SEGUNDO: Este despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 351º, 352º y 353º del Código Procesal Penal, ha cumplido con agotar el debate de las cuestiones planteadas en audiencia preliminar; ha declarado la validez formal y material del requerimiento acusatorio, declarando la existencia de una relación jurídica válida y emitido pronunciamiento sobre los medios de prueba ofrecidos por las partes; por lo que corresponde emitir el auto de enjuiciamiento.

TERCERO: Asimismo se ha debatido los ámbitos de la pretensión punitiva y resarcitoria, propuesta por el Fiscal y Actor civil.

Por tales consideraciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 353º del Código Procesal Penal; **SE RESUELVE:** en los siguientes términos:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO CONTRA LOS SIGUIENTE ACUSADOS:

1.1 DATOS DEL ACUSADOS

1	NOMBRES Y APELLIDOS:	VICTOR QUISPE PALOMINO "José o Iván"
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	(Sin documentos previo a la vista -S/D/P/V)
	SEXO:	Masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	01/08/1960
	EDAD:	65 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Anexo de Quispillaccta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho
	Grado de Instrucción	Superior Incompleta
	PADRES	████████████████████ ██████████
	DOMICILIO REAL	████████████████████
	CORREO ELECTRÓNICO	-----
	TELÉFONO CELULAR	-----
	NACIONALIDAD	Peruano.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

NACIONALIDAD	Peruano.
---------------------	----------

4	NOMBRES Y APELLIDOS:	JOYS EDWARD QUIROGA VARGAS
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	██████████
	SEXO:	Masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	01/01/1976
	EDAD:	49 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	ESTADO CIVIL	Soltero
	PADRES	██████████
	DOMICILIO REAL	██████████ ██████████ ███████████ ███████████ ███████████ ██████████
	CORREO ELECTRÓNICO	-----
	TELÉFONO CELULAR	-----
	NACIONALIDAD	Peruano.

5	NOMBRES Y APELLIDOS:	GUILLERMO BERMEJO ROJAS
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	07638265
	SEXO:	Masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	06/10/1975
	EDAD:	49 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito de Lince, provincia y departamento de Lima
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
	ESTADO CIVIL	Casado
	PADRES	██████████
	DOMICILIO REAL	██████████



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO	-----
TELÉFONO CELULAR	-----
NACIONALIDAD	Peruano.

6	NOMBRES Y APELLIDOS:	BELLIDO UGARTE GUIDO
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	[REDACTED]
	SEXO:	Masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	07/08/1979
	EDAD:	45 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior Incompleta - 8vo año
	ESTADO CIVIL	Soltero
	PADRES	[REDACTED]
	DOMICILIO REAL	[REDACTED]
	CORREO ELECTRÓNICO	-----
	TELÉFONO CELULAR	-----
	NACIONALIDAD	Peruano.

7	NOMBRES Y APELLIDOS:	VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	[REDACTED]
	SEXO:	Masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	16/12/1970
	EDAD:	54 años



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junin
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
ESTADO CIVIL	Casado
PADRES	██████████
DOMICILIO REAL	████████████████████ ████████████████████ ██████████
CORREO ELECTRÓNICO	-----
TELÉFONO CELULAR	-----
NACIONALIDAD	Peruano.

8	NOMBRES Y APELLIDOS:	JHON KLEEBER BENITES TANGO A
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	██████████
	SEXO:	Masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	16/12/1970
	EDAD:	37 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	ESTADO CIVIL	Soltero
	PADRES	██████████
	DOMICILIO REAL	████████████████████ ████████████████████
	CORREO ELECTRÓNICO	-----
	TELÉFONO CELULAR	-----
	NACIONALIDAD	Peruano.

9	NOMBRES Y APELLIDOS:	NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	██████████



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

SEXO:	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO:	08/07/1979
EDAD:	45 años
LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Técnico completa
ESTADO CIVIL	Soltero
PADRES	Nestor y Blanca
DOMICILIO REAL	████████████████████ ████████████████████
CORREO ELECTRÓNICO	-----
TELÉFONO CELULAR	-----
NACIONALIDAD	Peruano.

10	NOMBRES Y APELLIDOS:	ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	██████████
	SEXO:	Femenino
	FECHA DE NACIMIENTO:	08/04/1965
	EDAD:	59 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junin
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	ESTADO CIVIL	Casada
	PADRES	██████████
	DOMICILIO REAL	████████████████████ ████████████████████
	CORREO ELECTRÓNICO	-----
	TELÉFONO CELULAR	-----
	NACIONALIDAD	Peruano.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCADO DE LIMA

11	NOMBRES Y APELLIDOS:	FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	██████████
	SEXO:	Masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	22/07/1967
	EDAD:	57 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Distrito, provincia y departamento de Lima
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	ESTADO CIVIL	Casado
	PADRES	██████████
	DOMICILIO REAL	████████████████████ ████████████████████
	CORREO ELECTRÓNICO	-----
	TELÉFONO CELULAR	-----
	NACIONALIDAD	Peruano.

1.2 DATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público, **CARLOS JUAN PONCE FACUNDO**, fiscal adjunto Provincial Penal de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializado en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos, con casilla electrónica N° ██████████ correo electrónico ██████████

1.3 DATOS DEL ACTOR CIVIL

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, representado por **MILKO ALBERTO RUIZ ESPINOZA**, con domicilio procesal sito en Calle ██████████, con casilla electrónica N° ██████, con correo electrónico ██████████

1.4 HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

En el requerimiento presentado por el representante del Ministerio Público postula 2 hechos conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

- HECHO ILICITO DEL DELITO DE AFILIACION AL TERRORISMO, QUE SE LE ATRIBUYE A LOS PROCESADOS VICTOR QUISPE PALOMINO, FLORABEL VARGAS ROJAS, ALEX JOSE PIMENTEL VIDAL, JOYS EDWARD QUIROGA VARGAS, GUILLERMO BERMEJO ROJAS, GUIDO BELLIDO UGARTE Y VLADIMIR ROY CERRON ROJAS.
- HECHO ILICITO DEL DELITO DE OBSTRUCCION A LA INVESTIGACIÓN, QUE SE LE ATRIBUYE A LOS PROCESADOS VLADIMIR ROY CERRON ROJAS, JHON BENITES TANGO, NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS, ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO Y FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE

1.5 RELACIÓN CLARA Y PRECISO DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN CONCRETA

1.5.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES E IMPUTACIÓN CONCRETA (DELITO DE AFILIACIÓN AL TERRORISMO)

1.5.1.1. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA VICTOR QUISPE PALOMINO

1. Se le acusa a **Víctor Quispe Palomino**, quien en su calidad de líder y secretario general del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, haber ordenado y dispuesto la entrega de material partidario de “Sendero Luminoso” (que contenía la política de “Sendero Luminoso”, que estaba basado en la captura y toma del poder mediante una lucha armada prolongada) a través de memorias USB a su coencausado Alex Pimentel Vidal, para que haga entrega de los documentos partidarios de “Sendero Luminoso” (basado en una lucha armada prolongada contra el Estado imperialista Yanqui, a efecto de poder derrotarlo y expulsarlo del sistema peruano) a sus encausados Vladimir Roy Cerrón Rojas, y Guido Bellido Ugarte, quienes se encargarían de difundir la política de “Sendero Luminoso” [Su política está centrado en que es necesario armar a cada campesino, soldado y miliciano, con la finalidad de derrotar al Estado imperialista Yanqui] dentro de su sector (lugar de residencia o laboral), con la finalidad de ampliar las bases del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, cuyo objetivo principal es la toma y captura del poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista [Basado en que el proletariado debía gobernar el país, donde no exista desigualdad entre las personas].

1.5.1.1.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTE, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

A. Circunstancias precedentes:

2. Víctor Quispe Palomino conocido como © “José” o “Iván”, es el responsable de la organización terrorista “Sendero Luminoso” del denominado “Militarizado Partido Comunista del Perú” conocidos por sus siglas “MPCP”, quien ocupa el primer nivel o eslabón dentro de la estructura del denominado Militarizado Partido Comunista del Perú. Como tal, es el responsable de dictar las disposiciones (basado en impartir la doctrina del partido que está centrado en seguir con la lucha armada para combatir, Derrotar y expulsar al enemigo común: el imperialismo norteamericano) y directivas (relacionado a que, el partido se debe mantener vigilante ante las acciones que pueda realizar el enemigo: El Estado peruano) dentro del partido, cuya finalidad es seguir la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

línea de lucha armada (mediante el uso de las armas de fuego, por parte de los milicianos o soldados de la organización terrorista “Sendero Luminoso”), a efecto, de derrocar el nefasto y viejo Estado imperialista Yanqui, e instaurar un nuevo modelo socialista, basado en la igual de clases sociales. Es esa línea, las directivas o normas que, dicte el líder o secretario general [Víctor Quispe Palomino] dentro de la organización tiene que ser cumplidos y respetados por todos los integrantes que conforman la estructura del “Partido Comunista del Perú” [Buró Político, Mandos Políticos, Militares, Combatientes y Cuadros Nativos].

B. Circunstancias concomitantes:

3. En esa línea, se tiene que, a inicios del mes de agosto de 2017, el acusado Víctor Quispe Palomino en uno de los campamentos terroristas conocidos como “Bidón”, jurisdicción del distrito de Vizcatán del río Ene, llevó a cabo una reunión con diferentes grupos y organizaciones dentro de ellos: La Asociación Plurinacional de Reservistas del Tahuáninsuyo y Asociación de Reservistas del Perú, las cuales estaba a cargo de Eddy Boby [REDACTED], con la finalidad de conformar el nuevo frente denominado “Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú”, cuya objetivo es la de expandir las bases del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, a efectos, de tomar el poder por las armas e instaurar un Estado socialista, basado en la igual social (según declaración del mismo José era armar a cada miliciano y campesino para derrocar al Estado imperialista Yanqui).
4. En ese orden, es de precisar que, para dicho evento contaron con la participación de [REDACTED], y Alex Pimentel Vidal, siendo estos últimos los canales o medios que, serviría al partido denominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”, para hacer llegar o entregar materiales y documentos de carácter terrorista a sus coacusados Vladimir Roy Cerrón Rojas, y Guido Bellido Ugarte, quienes se encargarían de difundir dichos documentos dentro del lugar donde estos residían, con la finalidad que, el grupo armado de la organización terrorista “Sendero Luminoso” amplie sus bases, para tomar y capturar el poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista [Basado en que el proletariado debía gobernar el país, donde no exista desigualdad entre las personas].

C. Circunstancias posteriores:

5. Al término de la reunión, el acusado Víctor Quispe Palomino, hizo entrega de USBs [que contenía documentación de carácter terrorista como la llamada “Escuela de Cuadros” que, dentro de sus fundamentos del Partido, se encuentra la conquista del poder en todo el país] al acusado Alex Pimentel Vidal, para que se encargue de entregar dichos dispositivos a sus coacusados Vladimir Roy Cerrón Rojas y Guido Bellido Ugarte.

1.5.1.2. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA FLORABEL VARGAS ROJAS

6. Se le acusa a **Florabel Vargas Rojas © “Wilma”**, quien en su calidad de segundo miembro del Buró Político (segundo nivel dentro de la estructura del Sendero Luminoso, que tienen capacidad de tomar decisiones „ como por ejemplo disponer acciones armadas) del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, haber ordenado y dispuesto la entrega de material partidario de “Sendero Luminoso” (la política de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

“Sendero Luminoso” se basa en una lucha armada prolongada con la finalidad de llegar al poder e instaurar un nuevo Estado: socialista) a través, de memorias USB a su coencausado Alex Pimentel Vidal, para que, haga entrega de dichos dispositivos [documentos partidarios de “Sendero Luminoso”] a sus encausados Vladimir Roy Cerrón Rojas, y Guido Bellido Ugarte, quienes se encargarían de difundir la política de “Sendero Luminoso” (Su política está centrado en que es necesario armar a cada campesino, soldado y miliciano, con la finalidad de derrotar al Estado imperialista Yanqui) dentro de su sector (lugar donde residen), con la finalidad de ampliar las bases del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, cuyo objetivo principal es la toma y captura del poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista [Basado en que el proletariado debía gobernar el país, donde no exista desigualdad entre las personas].

1.5.1.2.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTE, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

A. Circunstancias precedentes:

7. Florabel Vargas Rojas conocida como © “Wilma” quien en su calidad de “Buró Político” (Segundo Nivel dentro de la estructura del Militarizado Partido Comunista del Perú), del “Militarizado Partido Comunista del Perú” por sus siglas “MPCP” de “Sendero Luminoso”, era la encargada de hacer cumplir las normas y disposiciones que, dicta el líder o Secretario General de la organización terrorista “Sendero Luminoso” [Víctor Quispe Palomino], así como, tiene la facultad de disponer a los integrantes del “Militarizado Partido Comunista del Perú” [Combatientes y cuadros nativos], de ejecutar acciones armadas contra del personal militar, policial y civil [siendo este último las acciones más violentas del terrorismo].

B. Circunstancias concomitantes:

8. En esa línea, se tiene que, a inicios del mes de agosto de 2017, la acusada Florabel Vargas Rojas © “Wilma” [Quien ocupa el segundo nivel dentro de la estructura de “Sendero Luminoso”] en uno de los campamentos terroristas conocidos como “Bidón”, jurisdicción del distrito de Vizcatán del río Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, llevó a cabo una reunión con diferentes grupos y organizaciones dentro de ellos: Asociación Plurinacional de Reservistas del Tahuaninsuyo y Asociación de Reservistas del Perú, representado por [REDACTED], con la finalidad de conformar el nuevo frente denominado “Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú”, cuyo objetivo es la de expandir las bases del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, a efectos, de tomar el poder por medio de las armas e instaurar un Estado socialista, basado en la igualdad social (según declaración del mismo José era armar a cada miliciano y campesino para derrocar al Estado imperialista Yanqui).
9. Es de precisar que, para dicho evento contaron con la participación de [REDACTED] y Alex Pimentel Vidal, siendo los canales o medios que, se valía el denominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”, para hacer llegar o entregar material o documentos de carácter terrorista a sus coacusados Vladimir Roy Cerrón Rojas, y Guido Bellido Ugarte, quienes se encargarían de difundir dichos documentos [de carácter terrorista] dentro del lugar donde estos residían, con la finalidad que, el grupo armado de la organización terrorista “Sendero Luminoso” amplie sus bases militares, de esa forma tomar y capturar el poder, e instaurar un nuevo Estado:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCAJO DE LIMA

Socialista [Basado en que el proletariado debía gobernar el país, donde no exista desigualdad entre las personas].

C. Circunstancias posteriores:

10. Al término de la reunión, la acusada Florabel Vargas Rojas, hizo entrega de USBs (que contenía documentación de carácter terrorista como la llamada “Escuela de Cuadros” que, dentro de sus fundamentos del Partido, se encuentra la conquista del poder en todo el país) al acusado Alex Pimentel Vidal, para que se encargue de entregar dichos dispositivos [que contenía documentos de carácter terrorista] a sus coacusados Vladimir Roy Cerrón Rojas y Guido Bellido Ugarte.

1.5.1.3. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA ALEX JOSE PIMENTEL VIDAL

11. Se imputa al acusado **Alex José Pimente Vidal**, haber pertenecido a la organización terrorista “Sendero Luminoso” del autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”, que, opera en las cuencas de los Valles del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), liderado por el © “José” identificado como Víctor Quispe Palomino, en calidad de embajador (persona que representa y transmite la política de Sendero Luminoso) desde inicios del año 2017 hasta fines del año 2018. Durante su permanencia y en calidad de embajador de la mencionada organización terrorista, cumplía el rol de captar líderes políticos dentro de ellos a Guido Bellido Ugarte y Vladimir Roy Cerrón Rojas y gremiales dentro de ellos “La Asociación Plurinacional de Reservistas del Tahuaninsuyo y Asociación de Reservistas del Perú, representado por [REDACTED] [REDACTED], con la finalidad de realizar alianzas con movimientos regionales como Perú Libertario, representado por Vladimir Cerrón Rojas, a efecto, de fortalecer los trabajos políticos de “Sendero Luminoso” [la política de “Sendero Luminoso” se basa en una lucha armada prolongada con la finalidad de llegar al poder e instaurar un nuevo Estado: socialista], a través de la consolidación del “Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú”; así como también, se le encargó de realizar las coordinaciones directas entre el “Militarizado Partido Comunista del Perú” y Vladimir Roy Cerrón Rojas, a efectos, de poder realizar los trabajos políticos y ideológicos de “Sendero Luminoso” [basado en la lucha de clases sociales; en ese sentido el pueblo debería tomar las armas con la finalidad de tomar el poder e instaurar un nuevo Estado socialista]; como también, llevar los documentos partidarios de “Sendero Luminoso”, a través, de memorias USBs [que contenía documentación de carácter terrorista como la llamada “Escuela de Cuadros” que, dentro de sus fundamentos del Partido, se encuentra la conquista del poder en todo el país], a sus encausados Vladimir Roy Cerrón Rojas, y Guido Bellido Ugarte, quienes se encargarían de difundir la política de “Sendero Luminoso” dentro de su sector (lugar donde estos residen), con la finalidad de ampliar las bases del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, cuyo objetivo principal es la toma y captura del poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista [Basado en que el proletariado debía gobernar el país, donde no exista desigualdad entre las personas].

1.5.1.3.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTE, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

A. Circunstancias precedentes:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCAJO DE LIMA

12. Alex Jose Pimentel Vidal conocido como © “Lentes” quien en su calidad de embajador (representante) del “Militarizado Partido Comunista del Perú” de “Sendero Luminoso”, era el encargado de cumplir las normas y disposiciones que, dicta el líder o Secretario General de la organización terrorista “Sendero Luminoso” [Víctor Quispe Palomino]; es por ello que, a inicios del mes de agosto de 2017, en uno de los campamentos terroristas conocidos como “Bidón”, jurisdicción del distrito de Vizcatán del rio Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, el acusado Alex José Pimentel participó conjuntamente con [REDACTED] en una reunión convocada por el líder terrorista © “José” identificado como Víctor Quispe Palomino, donde participaron diferentes grupos y organizaciones dentro de ellos: Asociación Plurinacional de Reservistas del Tahuáninsuyo y Asociación de Reservistas del Perú, representado por [REDACTED]; la citada reunión ha tenido como finalidad conformar el nuevo frente denominado “Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú”, cuya objetivo es la de expandir las bases del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, a efectos, de tomar el poder por medio de las armas e instaurar un Estado socialista, basado en la igualdad social (según declaración del mismo José era armar a cada miliciano y campesino para derrocar al Estado imperialista Yanqui).

B. Circunstancias concomitantes:

13. En esa línea, en la reunión llevada a cabo en el mes de agosto del 2017, en uno de los campamentos terroristas conocidos como “Bidón”, jurisdicción del distrito de Vizcatán del rio Ene, el delincuente terrorista Víctor Quispe Palomino © “José”, le refirió al acusado Alex Pimentel Vidal, que como “Embajador del Militarizado Partido Comunista del Perú” sería el canal y nexo entre el grupo armado de “Sendero Luminoso” [del Militarizado Partido Comunista del Perú], con el encausado Vladimir Cerrón Rojas, a efecto, de poder realizar los trabajos políticos de “Sendero Luminoso” [relacionado a la doctrina del Marxismo: ideología que, se centra en la lucha de clases y la transformación de la sociedad capitalista a una sociedad comunista a través de una revolución, mediante el uso de armas de fuego, para tomar el poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista]; es por ello, que el delincuente terrorista Víctor Quispe Palomino © “José” le hace entrega al acusado Alex Pimentel Vidal dispositivos (USB) [que, contenía información y documentos de carácter terrorista, dentro de ello la “Escuela de Cuadros del Partido” que, dentro de sus fundamentos del Partido, se encuentra la conquista del poder en todo el país], con el propósito que, haga entrega de los mismos a su coacusado Vladimir Roy Cerrón Rojas, quien se encargaría de difundir dichos documentos [de carácter terrorista] dentro del lugar donde este reside, con la finalidad que, el grupo armado de la organización terrorista “Sendero Luminoso” pueda ampliar sus bases militares, de esta forma tomar y capturar el poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista [Basado en que el proletariado debía gobernar el país, donde no exista desigualdad entre las personas].

C. Circunstancias posteriores:

14. Posteriormente, el acusado Alex Pimentel Vidal con los dispositivos que le fueron entregados, se retiró del campamento terrorista conocido como “Bidón”, dirigiéndose hacia el distrito de Vizcatán del rio Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín.

1.5.1.4. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA JOYS EDWARD QUIROGA VARGAS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

15. Se le imputa al acusado **Joys Edwar Quiroga Vargas**, haber pertenecido a la organización terrorista “Sendero Luminoso” del autodenominado al “Militarizado Partido Comunista del Perú”, que opera en las cuencas de los Valles del Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), liderado por el © “José” identificado como Víctor Quispe Palomino, en calidad de combatiente, desde inicios del año 2017 hasta fines del mismo año. Se debe precisar, que durante su permanencia en el grupo armado el acusado integró el Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú, donde tenía la función de coordinar las relaciones internacionales con los países de Bolivia, Venezuela e Irán, a efectos de fortalecer los trabajos políticos de “Sendero Luminoso” y a partir de ello llegar al poder, con la finalidad de instaurar un nuevo Estado llamado socialista; así como de realizar las coordinaciones con el gobierno Iraní y el grupo revolucionario “Hezbollah”, para la adquisición y compra de armas de fuego y municiones, las mismas que ingresarían por el país vecino de Bolivia, con la finalidad de fortalecer el aparato militar de la organización terrorista “Sendero Luminoso” en el ámbito del VRAEM.

1.5.1.4.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

A. Circunstancias precedentes:

16. El “Militarizado Partido Comunista del Perú” creó un organismo estratégico denominado Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú, cuyo objetivo principal es expandir la ideología de la organización terrorista “Sendero Luminoso” [La lucha por el socialismo nos exige armar al pueblo, armemos con un fusil a cada miliciano, armemos America, armemos a las masas populares y a los pueblos originarios, solo la militarización de la humanidad y de los pueblos construya el socialismo y derrocara al injusto y criminal capitalismo super imperialista]. Para lograrlo, era necesario convocar a líderes políticos (como el partido “Perú Libertario” representado por su líder Vladimir Cerrón) y sociales (como Asociación Plurinacional de Reservistas del Tawantinsuyo (ASPRET) y comandante general del Estado Mayor Nacional del Ejército Andino Amazónico del Tawantinsuyo (ERAT), representado por Eddy [REDACTED]) con el fin de fortalecer las actividades políticas y alcanzar el poder. En este contexto, el líder del Militarizado Partido Comunista del Perú, identificado como Víctor Quispe Palomino, conocido como © José, comenzó a establecer vínculos con diversos líderes, como es el caso [REDACTED], presidente fundador de la Asociación Plurinacional de Reservistas del Tawantinsuyo (ASPRET) y comandante general del Estado Mayor Nacional del Ejército Andino Amazónico del Tawantinsuyo (ERAT), entre otros, con el objetivo de contar con un mayor número de aliados dentro de la citada Organización Terrorista.

B. Circunstancias concomitantes

17. Con fecha 20 de agosto de 2017, Víctor Quispe Palomino, conocido como © José, creó el Frente Unido Democrático Revolucionario Andino del Perú, en el cual participaron Alex José Pimentel Vidal, Bobby Eddy Villaroel Medina y otros miembros. Durante esta reunión, Víctor Quispe Palomino, conocido como © “José” dispuso a Alex José Pimentel Vidal, transmitir al acusado Joys Edwar Quiroga Vargas la responsabilidad de coordinar [como integrante del Frente Unido Democrático], las relaciones internacionales con Bolivia, Venezuela e Irán, a efectos de expandir la ideología de la organización terrorista



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

“Sendero Luminoso” [Su política está centrado en que es necesario armar a cada campesino, soldado y miliciano, con la finalidad de derrotar al Estado imperista Yanqui] y fortalecer al “Militarizado Partido Comunista del Perú” mediante la incorporación de nuevos aliados. Asimismo, se le encomendó llevar a cabo negociaciones y establecer alianzas con el gobierno iraní y el grupo revolucionario “Hezbollah” para la compra y adquisición de armas de fuego y municiones, las mismas que ingresarían por el país de Bolivia, con el propósito de fortalecer el aparato militar del denominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.

C. Circunstancias posteriores

18. Posteriormente, en octubre de 2017, Bobby Eddy Villaroel Medina y Alex José Pimentel se trasladaron al campamento terrorista “Bidón”, ubicado en distrito de Vizcatan, donde se reunieron con la delincuente terrorista © Vilma, identificada como Florabel Vargas Rojas, quien les indicó seguir fortaleciendo el trabajo que venía cumpliendo el acusado Joys Edwar Quiroga Vargas, esto es de coordinar las relaciones internacionales con los países de Bolivia, Venezuela e Irán, a efectos de expandir la ideología y fortalecer el “Militarizado Partido Comunista del Perú”, así como, las coordinaciones con el gobierno iraní y el grupo revolucionario “Hezbollah”, para adquisición y compra de armas de fuego y municiones, las cuales servirían para fortalecer el aparato militar del “Militarizado Partido Comunista del Perú”

1.5.1.5. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA GUILLERMO BERMEJO ROJAS

➤ ANTECEDENTES

19. El representante del Ministerio Público para poder desarrollar este hecho, precisa que, se entiende por “Cuadro Nativo”; para lo cual se tomará en cuenta el Informe N° 185-2018 emitido por la Dirección Contra el Terrorismo – DIRCOTE, se debe entender por cuadro nativo, a una persona de entera confianza de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, que ha sido captada e instruida dentro del denominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”, esto es, en la política de Sendero Luminoso y en el campo militar; se debe precisar el rol fundamental que cumple un “cuadro nativo” dentro de dicha organización terrorista, es la de transportar municiones para armas de fuego de corto y largo alcance, informar sobre los desplazamientos que, realizan las fuerzas armadas y policiales dentro del ámbito del VRAEM, así como, captar a personas para que formen parte de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”, entre otros.
20. En esa línea, según el Informe N° 234-2023-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA-SEAN, señala que “en base al documento denominado “III Sesión Plenaria Ampliada” (10-15 febrero-2013) determina que es objetivo de dicha facción terrorista, conformar “cuadros nativos”, así como establecer la responsabilidad que deben asumir **“...Organizaciones Revolucionarias significa concretar masas basándose en los cuadros nativos y dándoles a ellos responsabilidades partidarias y revolucionaria y trabajar con ellos en la clandestinidad (...).”**
21. Ahora bien, el Gobierno peruano desde mayo del 2012 ha declarado en estado de emergencia el ámbito del VRAEM (valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro); es así que, mediante el Decreto Supremo N° 073-2025-PCM, se prorrogó el estado de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCAJO DE LIMA

emergencia en los distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Especial del VRAEM, la cual ha considerado la continuidad de actividades terroristas y de Tráfico Ilícito de Drogas; en esa línea, cabe indicar que, la organización terrorista “Sendero Luminoso”, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú: Marxista-Leninista-Maoísta”, tiene como líder a Víctor Quispe Palomino © “José”, quien viene desarrollando de manera planificada, organizada, sostenida y sistemática una serie de acciones terroristas a través de su llamado “Ejército Popular Revolucionario de Obreros, Campesinos y Estudiantes” (EPR); bajo la conducción de sus aparatos llamados “Dirección Central” y “Comité Central” (CC), quienes detentan el dominio y control de la organización así como la toma de decisiones, relacionadas al gobierno ideológico, política, organizativa y militar; en función de su consigna autodenominada “conquista del poder” como objetivo político, mediante el desarrollo de un proceso de violencia proclamada “*guerra popular democrática de resistencia nacional antiimperialista yanqui*”.

➤ IMPUTACIÓN CONCRETA

22. Se imputa a **Guillermo Bermejo Rojas** conocido, como el © “**Che**”; haber pertenecido en calidad de “cuadro nativo” a la organización terrorista “Sendero Luminoso” del autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”, que opera en las cuencas de los Valles del Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), liderado por el © “José” identificado como Víctor Quispe Palomino, desde inicios del año 2017 hasta fines del año 2018; en ese contexto, durante su permanencia, cumplía el rol de captar líderes políticos como por ejemplo a Guido Bellido Ugarte y Vladimir Roy Cerrón Rojas, quienes integraban el partido “Perú Libertario” y gremiales (Asociación Plurinacional de Reservistas del Tawantinsuyo (ASPRET) y comandante general del Estado Mayor Nacional del Ejército Andino Amazónico del Tawantinsuyo (ERAT), cuyo representante es [REDACTED]), con la finalidad de realizar alianzas con movimientos regionales (Perú Libertario), a efecto, de fortalecer los trabajos políticos de “Sendero Luminoso”, a través de la consolidación del Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú, organismo que consistía en expandir la ideología de la organización terrorista “Sendero Luminoso”.

1.5.1.5.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

A. Circunstancias precedentes:

23. Se tiene que, a inicios del año 2017, el ciudadano Boby Edy [REDACTED], conocido como “Shaca” aceptó la invitación que le hizo el delincuente terrorista identificado como Víctor Quispe Palomino, conocido como © “José”, máximo líder de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, con el propósito de formar parte de la consolidación del Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú; motivo por el cual, fue nombrado “embajador” del mencionado Frente.
24. En esas circunstancias, en el mes de agosto del 2017, el © “José” y “Sacha” ([REDACTED]), sostuvieron una reunión a la altura de la comunidad de Pichis Rio,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

compresión de Vizcatán, del distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; en dicho encuentro Bobby [REDACTED] le brindó referencias sobre el trabajo político de “Sendero Luminoso” que venía desarrollando el acusado Guillermo Bermejo Rojas © “Che”.

B. Circunstancias concomitantes:

25. En esa línea, se tiene que, desde inicios del año 2017 hasta fines del año 2018, el acusado Guillermo Bermejo Rojas, en calidad de “cuadro nativo” de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, cumplía el rol de captar líderes políticos [como es el caso de Guido Bellido Ugarte y Vladimir Roy Cerrón Rojas], con la finalidad de realizar alianzas con movimientos regionales (Perú Libertario), a efecto, de fortalecer los trabajos políticos de “Sendero Luminoso”, a través de la consolidación del “Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú”, organismo que consistía en expandir la ideología del marxismo (ideología que, se centra en la lucha de clases y la transformación de la sociedad capitalista a una sociedad comunista a través de una revolución, mediante el uso de armas de fuego, para tomar el poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista), de la organización terrorista “Sendero Luminoso”.

C. Circunstancias posteriores:

26. Posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2021, en la entrevista televisiva realizado por la periodista Milagros Leiva, a través del medio de comunicación “Willax”, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], conocido como “Sacha”; señaló que el acusado Guillermo Bermejo Rojas tiene una estrecha vinculación con la organización terrorista Sendero Luminoso del VRAEM, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.

1.5.1.6. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA GUIDO BELLIDO UGARTE

27. Se imputa al acusado **Guido Bellido Ugarte**, haber pertenecido a la organización terrorista “Sendero Luminoso” del autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”, que, opera en las cuencas de los Valles del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), liderado por el © “José” identificado como Víctor Quispe Palomino, desde inicios del año 2017 hasta fines del año 2018. Durante su permanencia y en calidad de secretario general regional del Cusco del Partido Político “Perú Libre”, fortaleció los trabajos políticos del Militarizado Partido Comunista del Perú.
28. En esa línea, se tiene que en el mes de enero de 2018 el acusado Guido Bellido Ugarte recibió a la persona de [REDACTED] (a) “Sacha”, frente a la Universidad Nacional del Cusco, donde recibió de parte del conocido como (a) “Sacha” (Bobby [REDACTED]) memorias extensibles, conteniendo información ideológica del marxismo (ideología que, se centra en la lucha de clases y la transformación de la sociedad capitalista a una sociedad comunista a través de una revolución, mediante el uso de armas de fuego, para tomar el poder e instaurar un nuevo Estado Socialista); precisándose que, dichas memorias en UBS [que contenía en su interior documentación de carácter terrorista como la llamada “Escuela de Cuadros del Partido” que, dentro de sus fundamentos del Partido, se encuentra la conquista del poder en todo el país] fueron enviadas por parte de la delincuente terrorista Florabel Vargas Rojas © “Vilma”.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

1.5.1.6.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTE, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

A. Circunstancias precedentes:

29. Que, a inicios del año 2017, el ciudadano Bobby Edy [REDACTED], conocido como “Shaca” aceptó la invitación que le hizo el delincuente terrorista identificado como Víctor Quispe Palomino, conocido como © “José”, máximo líder de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, con el propósito de formar parte del Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú, (organismo que consistía en expandir la ideología de la organización terrorista “Sendero Luminoso”); para lo cual, era necesario convocar a líderes políticos (como el caso de Guido Bellido Ugarte, Guillermo Rojas Bermejo, y Vladimir Roy Cerrón Rojas quienes eran parte del partido Perú Libre), hacer alianzas con movimientos regionales (como Perú Libertario), a efectos, de fortalecer los trabajos políticos de “Sendero Luminoso” y a partir de ello llegar al poder e instaurar un nuevo Estado llamado socialista.

B. Circunstancias concomitantes:

30. En esa línea, el acusado Guido Bellido Ugarte, en el mes de enero del año 2018, recibió a [REDACTED] (a) “Sacha”, frente a la Universidad Nacional del Cusco, donde recibió por parte del conocido (a) “Sacha”, memorias extensibles, conteniendo información ideológica del marxismo (ideología que, se centra en la lucha de clases y la transformación de la sociedad capitalista a una sociedad comunista a través de una revolución, mediante el uso de armas de fuego, para tomar el poder e instaurar un nuevo Estado: Socialista), así como, los avances y acuerdos del autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú” (como el llamado “Escuela de Cuadros del Partido”, que tenía como finalidad copar todo el territorio, para la conquista del Poder e instaurar un nuevo Estado: socialista). Preciséndose que, las memorias antes mencionadas fueron enviadas por la delincuente terrorista Florabel Vargas Rojas © “Vilma”.

C. Circunstancias posteriores:

31. Posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2021, en la entrevista televisiva realizado por la periodista Milagros Leiva, a través del medio de comunicación “Willax”, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], conocido como “Sacha”; señaló que el acusado Guido Bellido Ugarte es uno de los enlaces que tiene la organización terrorista Sendero Luminoso del autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”; con finalidad que prosiga con el trabajo partidario de expandir las ideologías del marxismo, bases (terroristas) dentro del territorio patrio.

1.5.1.7. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA VLADIMIR ROY CERRON ROJAS

32. Se le imputa al acusado **Vladimir Roy Cerrón Rojas**, haber integrado el militarizado “Partido Comunista del Perú”, habiéndose incorporado a dicho grupo armado en el mes de octubre hasta diciembre del año 2017; como integrante de la organización terrorista “Sendero Luminoso”, se encargaba de fortalecer las bases del “Frente Único Democrático Revolucionario del Perú” [dicho frente era parte del Militarizado Partido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

Comunista del Perú de Sendero Luminoso] cuya finalidad era ampliar las bases del Militarizado Partido Comunista del Perú [dicho grupo terrorista busca tomar el poder por medio de las armas], a efecto, de tomar el poder e instaurar un Estado socialista [Basado en que el proletariado debía gobernar el país, donde no exista desigualdad entre las personas].

1.5.1.7.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTE, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

A. Circunstancias precedentes:

33. El mes de agosto de 2017, Víctor Quispe Palomino © “José” en uno de los campamentos terroristas conocidos como “Bidón”, jurisdicción del distrito de Vizcatán del río Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, convocó a una reunión donde participaron grupos y organizaciones políticas (dentro de ellas: La Asociación Plurinacional de Reservistas del Tahuantinsuyo y Asociación de Reservistas del Perú, representado por [REDACTED] [REDACTED]), con la finalidad de conformar el “Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú”, cuyo objetivo es la de expandir las bases del “Militarizado Partido Comunista del Perú”, a efectos, de tomar el poder por las armas e instaurar un Estado socialista, basado en la igualdad social (según declaración del mismo José era armar a cada miliciano y campesino para derrocar al Estado imperialista Yanqui).

B. Circunstancias concomitantes:

34. En la citada reunión contaron con la participación de [REDACTED] y Alex Pimentel Vidal, quienes fueron nombrados embajadores (representantes del Militarizado Partido Comunista del Perú) por parte del líder de la organización terrorista del Militarizado Partido Comunista del Perú conocido como Víctor Quispe Palomino © “José”, con la finalidad de hacer alianzas con los partidos políticos y gremiales del Perú, dentro de ellos: el partido político Perú Libre, representado por Vladimir Cerrón Rojas y La Asociación Plurinacional de Reservistas del Tahuantinsuyo y Asociación de Reservistas del Perú, representado por [REDACTED] [REDACTED].
35. En esa línea, el delincuente terrorista Víctor Quispe Palomino hizo la entrega a su embajador [REDACTED] y Alex Pimentel Vidal (integrante del Militarizado Partido Comunista del Perú) dispositivos USBs que, contenían archivos y documentos de carácter terrorista [dentro de ella la llamada “Escuela de Cuadros del Partido” que, dentro de sus fundamentos del Partido, se encuentra la conquista del poder en todo el país], con la finalidad que, dichos dispositivos sean entregados directamente al acusado Vladimir Roy Cerrón Rojas, a efecto, que este último fortalezca la política de “Sendero Luminoso” del Frente Único Democrático Revolucionario del Perú, para tomar el poder e instaurar un Estado socialista.

C. Circunstancias posteriores:

36. En esa línea, en el mes de octubre de 2017, el conocido como (a) “Sacha” identificado como [REDACTED], portando los USBs [que contenían documentos de carácter terrorista] que le fueron entregados por Víctor Quispe Palomino, se dirigió a la casa de acusado Vladimir Cerrón Rojas ubicado en la ciudad de Huancayo, con la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

finalidad de hacer entrega de dichos dispositivos, no concretándose la misma, por que el acusado no se encontraba en su domicilio.

1.5.2. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES E IMPUTACIÓN CONCRETA (OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE TERRORISMO)

A. Circunstancias precedentes:

37. Ante la fiscalía penal especializada en delitos de terrorismo, se tramitaba la carpeta fiscal No 33-2021, seguido contra Víctor Quispe Palomino, Florabel Vargas Rojas, Vladimir Roy Cerrón Rojas, Guillermo Bermejo Rojas, Guido Bellido Ugarte y otros por el delito de terrorismo, en la modalidad de afiliación a organizaciones terroristas, en agravio del Estado peruano.
38. En esa línea, la fiscalía especializada en delitos de terrorismo, con el objeto de conocer la forma y circunstancias como se produjo el ilícito penal y establecer el grado de participación de los procesados antes señalados, se dispuso una serie de diligencias, dentro de las mismas, se recabe la declaración del testigo [REDACTED] [REDACTED], con el objeto que, precise en que circunstancias conoció a los procesados y cual era el rol o función que cumplían dentro del “Militarizado Partido Comunista del Perú de “Sendero Luminoso”.
39. Para el caso concreto se debe precisar que, Jaime Lobaton Huillca, era persona de entera confianza del acusado Vladimir Roy Cerrón Rojas (de acuerdo a lo vertido por el aspirante a colaboración eficaz de clave FSEDTYLH-2021-08), razón por la cual le permitiría tener acercamiento con el testigo [REDACTED] [REDACTED], por ser este último un amigo de Jaime Lobaton.
40. En esa línea, el acusado Vladimir Roy Cerrón Rojas, al tener conocimiento que, [REDACTED] [REDACTED] se encontraba como testigo en la carpeta fiscal No 33-2021, por el delito seguido en su contra por afiliación a una organización terrorista, se valió de Jaime Lobaton Huillca, para que, por su intermedio se contacte con [REDACTED] [REDACTED], para proponerle dinero, a efecto, que no declare en el despacho de la fiscalía de terrorismo de Huánuco, asimismo, le proponga asilo político y protección para su familia.

B. Circunstancias concomitantes:

41. El día 20 de septiembre de 2021, al promediar las 4:00 p.m. el acusado Jhon Klever Benites Tangoa, recibe la llamada telefónica de su encausado Néstor Orlando Viera Fiestas desde su número [REDACTED] (a quien lo conoció en la segunda vuelta presidencial del año 2021), quien le indicó que, tenía un caso legal de un “amigo suyo”, siendo que el acusado Jhon Benites Tangoa, le indica que pase a recogerle cerca al museo nacional de cultura (ubicado entre el hospital Loaysa y Av. Alfonso Ugarte). Al llegar al citado lugar (a bordo del vehículo de Néstor Orlando Viera Fiestas, con placa de rodaje [REDACTED]) se dirigieron hacia una cochera ubicada en Quilca 265 – Lima; en esas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

circunstancias el acusado Néstor Orlando Viera Fiestas desde su celular No [REDACTED] llama a su amigo conocido como “Jaime Lobaton”, quien le indica que llegaría en cinco minutos al citado lugar; al término del mismo, llega a bordo de un vehículo conjuntamente con Eddy [REDACTED], siendo este último quien le indica que se dirijan al local “Queirodo” ubicado en el jirón Quilca No 201-Lima, al llegar al local se ubicaron en la parte del fondo del local; en la mesa Eddy [REDACTED] le manifiesta a los acusados Jhon Benites y Néstor Viera que, “Jaime” “es un amigo suyo quien necesitaba apoyo legal para ver sus temas legales”; asimismo, Eddy [REDACTED] le indica al acusado Jhon Benites Tangoa, se contacte con los procesados Vladimir Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte y Guillermo Bermejo, con la finalidad que se retracten, sobre lo vertido que, “Eddy [REDACTED] es un terruco”.

42. Al término de la reunión el acusado Jhon Benites Tangoa (quien era representante del partido Perú Libre y abogado de Vladimir Cerrón) y su coacusado Néstor Orlando Viera Fiestas, se trasladaron hacia el local de Perú libre ubicado en la Av. Brasil No 170-Breña, al llegar a la citada avenida Néstor Viera, se queda afuera del local, entre tanto el acusado Jhon Benites ingresa al local, entrevistándose con su coacusada la señora Ana María Córdova Capucho, quien se encontraba en su despacho en el segundo piso; al promediar las 09:00 de la noche salieron del local para encontrarse con su coacusado Jaime Jara Aguirre (quien era abogado de Guillermo Bermejo). Al encontrarse con Jaime, este les invita a sus coacusados Jhon Benites y Ana María subir a su vehículo (camioneta color rojo), en el interior la acusada Ana María Córdova Capucho, le indica a su coacusado Jaime Jara Aguirre, que Eddy [REDACTED] estaba buscando contarse con los investigados (Vladimir Cerrón, Guillermo Bermejo y Guido Bellido) para pedirles que se retracte que, no es terrorista y solicitaba asilo político y protección para su familia; ante ello, los acusados Jaime Jara y Ana María Córdova Capucho, le hacen entrega en efectivo la suma de 1000 soles (500 soles de cada uno) al acusado Jhon Benites Tangoa, para que, se encargue de entregar dicho monto a [REDACTED], para que sepa que, se viene trabajando sobre el asilo político, a cambio que no declare en el caso 33-2021, que se le sigue a Vladimir Cerrón Rojas, por el delito de terrorismo.
43. En esa línea el acusado Jhon Benites Tangoa, se dirige al vehículo de su coacusado Néstor Orlando Viera Fiestas, indicándole que lo traslade a la Plaza San Martín; en el trayecto el acusado Néstor Viera Fiestas con su teléfono [REDACTED] llama a Eddy [REDACTED], quien le indicó que en diez minutos estaría en la plaza San Martín, al llegar al citado lugar, Eddy [REDACTED] le indica al acusado Néstor Viera que, se encontraba en la Plaza San Martín, frente al hotel Bolívar; en esas circunstancias Jhon Benites Tangoa, baja del vehículo, para dirigirse al encuentro de Eddy [REDACTED], siendo éste último quien le invita que subiera al carro del acusado Néstor Viera, donde el acusado Jhon Benites Tangoa, le hace la entrega en efectivo la suma de mil soles, indicándole al testigo que, esto era un adelanto, para que no declare ante la fiscalía de terrorismo de Huánuco (carpeta fiscal [REDACTED]); asimismo, le indicó que se venía trabajando sobre su asilo político.
44. Luego de ello Néstor Viera, llevó a Jhon Benites a su domicilio ubicado en el distrito de San Martín de Porres.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAO DE LIMA

45. En esa línea, el día 21 de septiembre de 2021, al promediar las 13:00 horas, el acusado Néstor Viera fiestas llama a su coacusado Jhon Benites Tangoa, para indicarle que, había recibido una llamada telefónica a su celular [REDACTED] de parte del “profesor” refiriéndose a Jaime Lobaton, quien le indicó que, la reunión sería hacia el “Sur” a las tres de la tarde; por esta razón, el acusado Néstor Viera Fiestas le moviliza a su coacusado Jhon Benites Tangoa hasta la estación “Matelini” del metropolitano de “Chorrillos”, al llegar al citado lugar, el acusado Néstor Viera Fiestas le indica a Jaime Lobaton que, habían llegado, por lo que Jaime Lobaton le solicita a Néstor Viera Fiestas que lo pasase a recoger, dirigiendo a unas cuadras donde se encontraba Jaime Lobaton, precisos momentos que, Jaime Lobaton realiza una llamada telefónica a Eddy [REDACTED], quien le indica que lo esperase unos diez minutos, al término del mismo, llega Eddy [REDACTED] caminando, se acerca al asiento del copiloto donde se encontraba el acusado Jhon Benites Tangoa, a quien le indica que, había venido con un vehículo particular (color azul eléctrico de la marca Maserati) y que lo siguiera. Se dirigieron por la vía expresa y luego tomaron la Av. Canadá (por requisitoria de la PNP), la camioneta donde se encontraba Eddy Villarroel se estaciona frente al Sauna “ONSEN21” SAUNA SPA (ubicado en [REDACTED]) y el acusado Néstor Viera Fiestas se estaciona en el cruce de la Av Canadá y Alberto Bartón (siendo esto al promediar las 13:33 minutos de la tarde).
46. Al promediar las 13:35 minutos aproximadamente Eddy [REDACTED] baja del vehículo color azul eléctrico y del otro vehículo, Néstor Viera, Jhon Benites, y Jaime Lobaton; al promediar las 13:36 aproximadamente Eddy [REDACTED] (quien vestía zapatillas blancas, pantalón jean oscuro, casaca plomo con cuello negro y mascarilla negra) le indica al acusado Jhon Benites Tangoa (quien vestía Terno Oscuro, camisa blanca, zapatos negros corbata ploma y mascarilla quirúrgica), para que, ingresen al local. Al ingresar fueron atendidos por una persona del local, quien les solicita su DNI a Eddy [REDACTED] y al acusado Jhon Benites Tangoa, para que sean registrados; al promediar las 13:43 horas ingresan a la “cámara seca” donde permanecieron por el espacio de 10 minutos, fue en dicho escenario que, el acusado Jhon Benites Tangoa le indica a Eddy [REDACTED], que no asista a declarar (en calidad de testigo) en la que fue citado por la fiscalía de terrorismo de Huánuco, a cambio le proponía dinero, protección para su familia y asilo político, siendo este último que, lo había puesto en conocimiento de la coacusada Ana María Córdova Capucho. Precisa el testigo que, previo a retirarse el acusado Jhon Benites Tangoa, lo amenazó de muerte a Eddy [REDACTED].
47. Siendo las 15:27 horas el acusado Jhon Benites Tangoa se acerca a la caja y realiza el pago por los servicios prestados.

C. Circunstancia posteriores:

48. Al promediar las 15:29 horas el acusado Jhon Benites Tangoa y Eddy [REDACTED] salen del local para dirigirse a un chifa ubicado en la [REDACTED] a la altura del cruce de [REDACTED], lugar donde comieron, al término procedieron a retirarse del local.
49. Por su parte el testigo [REDACTED] conocido como “Sacha”, al ser objeto presión y amenazas por parte de los acusados, solicitó mediante escrito S/N, de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

fecha 27 de setiembre de 2021, se recabe su declaración de manera reservada, así como, se le brinde protección policial, con el objeto que, no sea víctima de amenazas y atentados contra el testigo y su familia.

1.5.2.1. IMPUTACIÓN CONCRETA (SEGUNDO HECHO)

1.5.2.1.1. RESPECTO A VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS

50. Se imputa al acusado **Vladimir Roy Cerrón Rojas**, haber obstruido la investigación en la carpeta fiscal No 33-2021, seguido en su contra por el delito de terrorismo, en la modalidad de afiliación a organizaciones terroristas, al haber coordinado con su coacusado Jhon Klever Benites Tangoa – abogado de Perú Libre – la entrega de dinero por la suma de mil soles al testigo [REDACTED], con la finalidad que, éste no declare en la causa que, se sigue en su contra en la carpeta fiscal No 33-2021, por el delito de terrorismo, en agravio del Estado; entrega de dinero que se concretizó el día 20 de setiembre de 2021 en la plaza San Martín, distrito La Victoria – Lima.

1.5.2.1.2. RESPECTO A JHON KLEBER BENITES TANGO

51. Se imputa al acusado **Jhon Kleber Benites Tangoa**, haber obstruido la investigación en la carpeta fiscal No 33-2021, seguido contra Vladimir Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte, Guillermo Bermejo Rojas y otros, por el delito de afiliación a una organización terrorista, en agravio del Estado, al haber entregado de manera directa en la plaza San Martín, distrito de la Victoria – Lima el día 20 de setiembre de 2021, la suma de mil soles en efectivo al testigo [REDACTED], con el propósito que éste no declare en la investigación seguida contra Vladimir Cerrón Rojas y otros por el delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano.
52. Así, como el haber obstruido la investigación contenida en la carpeta fiscal No 33-2021, en razón que, el día 21 de setiembre de 2021 al promediar las 13:43 horas de la tarde (de acuerdo al acta de constatación fiscal), en el local Sauna Spa Onse21, le propuso dinero, asilo político, así como le amenazó de muerte al testigo [REDACTED], con la finalidad que, no declare en la carpeta fiscal No 33-2021, seguido contra Vladimir Cerrón Rojas y otros por el delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano.

1.5.2.1.3. RESPECTO A NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS

53. Se imputa al acusado **Néstor Orlando Viera Fiestas**, haber obstruido la investigación en la carpeta fiscal No 33-2021, seguido contra Vladimir Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte, Guillermo Bermejo Rojas y otros, por el delito de afiliación a una organización terrorista, en agravio del Estado, al haber trasladado el día 20 de setiembre de 2021 en su vehículo particular de placa de rodaje [REDACTED] a su coacusado Jhon Klever Benites Tangoa, hacia la plaza San Martín distrito de la Victoria -Lima, donde éste último hizo la entrega de mil soles al testigo [REDACTED], con la finalidad que, no declare en la investigación seguida contra Vladimir Cerrón Rojas y otros por el delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano. Así como el haber trasladado el día 21 de setiembre de 2021 a su coacusado Jhon Klever Benites Tangoa, hacia el Hotel Sauna Spa Onsen 21 ubicado en el [REDACTED]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

donde el testigo Bobby [REDACTED], fue objeto de amenaza por parte de Jhon Klever Benites Tangoa, con el fin que, el testigo no declare en la investigación que se le sigue a Vladimir Cerrón Rojas y otros por el delito de terrorismo.

1.5.2.1.4. RESPECTO A ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO

54. Se imputa a la acusada **Ana María Córdova Capucho**, quien en su calidad de personera legal del partido "Perú Libre", haber obstruido la investigación en la carpeta fiscal No 33-2021, seguido contra Vladimir Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte, Guillermo Bermejo Rojas y otros, por el delito de afiliación a una organización terrorista, en agravio del Estado, al haber coordinado con su coacusado Francisco Jaime Jara Aguirre, la entrega de mil soles a Jhon Klever Benites Tangoa, a efecto, que por intermedio de éste último, haga la entrega de dicho monto al testigo [REDACTED], con la finalidad que, no declare en la investigación fiscal signado como caso 33-2021 33-2021, seguida contra Vladimir Roy Cerrón Rojas y otros por el delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano.

1.5.2.1.5. RESPECTO A JAIME JARA AGUIRRE

55. Se imputa al acusado **Francisco Jaime Jara Aguirre**, quien en su calidad de abogado de Guillermo Bermejo Rojas, haber obstruido en la investigación contenida en la carpeta fiscal No 33-2021, seguido contra Vladimir Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte, Guillermo Bermejo Rojas y otros, por el delito de afiliación a una organización terrorista, en agravio del Estado, al haber coordinado con Ana María Córdova Capucho, para la entrega de dinero de mil soles a Jhon Klever Benites Tangoa, a efecto, que por intermedio de éste último, se haga la entrega de dicho monto al testigo [REDACTED], con la finalidad que, no declare en la investigación fiscal signado como caso 33-2021, seguida contra Vladimir Roy Cerrón Rojas y otros por el delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano.

1.6 GRADO DE PARTICIPACIÓN

ACUSADO	PARTICIPACIÓN
Víctor Quispe Palomino	AUTOR DEL DELITO DE TERRORISMO (PERTENECER AL GRUPO DIRIGENCIAL DE LA OT-SL)
Florabel Vargas Rojas	AUTOR DEL DELITO DE TERRORISMO (PERTENECER AL GRUPO DIRIGENCIAL DE LA OT-SL)
Alex José Pimentel Vidal	AUTOR DEL DELITO DE AFILIACIÓN A ORGANIZACIÓN TERRORISTA
Joys Edwar Quiroga Vargas	AUTOR DEL DELITO DE AFILIACIÓN A ORGANIZACIÓN TERRORISTA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

Guillermo Bermejo Rojas	AUTOR DEL DELITO DE AFILIACIÓN A ORGANIZACIÓN TERRORISTA
Guido Bellido Ugarte	AUTOR DEL DELITO DE AFILIACIÓN A ORGANIZACIÓN TERRORISTA
Vladimir Roy Cerron Rojas	AUTOR DEL DELITO DE AFILIACIÓN A ORGANIZACIÓN TERRORISTA y DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO
Jhon Kleber Benites Tangoa	COMPLICE PRIMARIO DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO
Nestor Orlando Viera Fiestas	COMPLICE PRIMARIO DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO
Ana María Cordova Capucho	COMPLICE PRIMARIO DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO
Francisco Jaime Jara Aguirre	COMPLICE PRIMARIO DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO

1.7 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

En el presente caso no existe circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal, por cuanto ha quedado consumado y los acusados no tiene responsabilidad restringida.

1.8 TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- De acuerdo a la conducta punible desplegada por los acusados **VICTOR QUISPE PALOMINO (c) "José", FLORABEL VARGAS ROJAS (c) "Wilma"**, se habría materializado el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo (Perteneencia al Grupo Dirigencial de la Organización Terrorista), tipificado en el artículo 3° literal a) primer párrafo concordante con el artículo 2° (tipo base) del decreto ley No 25475 que expresa lo siguiente:

"Artículo 2°

"El que provoca, crea estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torre de energía o



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado (...)”.

“Artículo 3°

(...) b) – Si el agente pertenece al grupo dirigenal de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización. (...)

- De acuerdo a la conducta punible desplegado por los acusados **ALEX JOSE PIMENTEL VIDAL, JOYS EDWARD QUIROGA VARGAS, GUILLERMO BERMEJO ROJAS Y GUIDO BELLIDO UGARTE**, se habría materializado el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo (Afilación a Organización Terrorista), tipificado en el artículo 5° de la ley No 25475 que expresa lo siguiente:

“Artículo 5°.

“Los que forman parte de una organización terrorista, por el solo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de veinte años e inhabilitación posterior por el término que se establezca en la sentencia”.

- De acuerdo a la conducta punible desplegado por el acusado **VLADIMIR ROY CERRRON ROJAS**, se habría materializado el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo (Afilación a Organización Terrorista), tipificado en el artículo 5° del decreto ley No 25475 que expresa lo siguiente:

“Artículo 5°

“Los que forman parte de una organización terrorista, por el solo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de veinte años e inhabilitación posterior por el término que se establezca en la sentencia”.

- De acuerdo a la conducta punible desplegado por el acusado **VLADIMIR ROY CERRRON ROJAS**, se habría materializado el delito de Terrorismo (Obstrucción a Investigación del Delito de Terrorismo), tipificado en el artículo 8° del decreto ley No 25475 que expresa lo siguiente:

“Artículo 8° Obstrucción de acción de la justicia

El que por cualquier medio obstruya, dificulte o impida la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

- De acuerdo a la conducta punible desplegado por los acusados **JHON KLEBER BENITES TANGO, NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS, ANA MARÍA CÓRDOVA CAPUCHO y FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE**, se habría materializado el delito de Terrorismo (Obstrucción a Investigación del Delito de Terrorismo), tipificado en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

el artículo 8° concordante con el artículo 2° (tipo base) del decreto ley No 25475 que expresa lo siguiente:

“Artículo 8° Obstaculización de acción de la justicia

El que por cualquier medio obstruya, dificulte o impida la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

“Artículo 2°

“El que provoca, crea estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torre de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado (...)”.

1.9 DELITO IMPUTADO, TÍTULO DE PARTICIPACIÓN Y PENA SOLICITADA

ACUSADO	DELITO	GRADO DE PARTICIPACIÓN	AGRAVIADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	INHABILITACIÓN	MULTA
1. VICTOR QUISPE PALOMINO	TERRORISMO (Pertenencia al Grupo Dirigencial de la Organización Terrorista), tipificado en el artículo 3° literal a) primer párrafo concordante con el artículo 2° (tipo base) del decreto	AUTOR	ESTADO	CADENA PERPETUA	INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 9 del artículo 36° y el artículo 38° del Código Penal.	365 DÍAS MULTA En base al S/.10.00 del ingreso diario, por el monto de S/ 3,650.00 Soles



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	ley No 25475.					
2. FLORABEL VARGAS ROJAS	TERRORISMO (Perteneencia al Grupo Dirigencial de la Organización Terrorista), tipificado en el artículo 3° literal a) primer párrafo concordante con el artículo 2° (tipo base) del decreto ley No 25475.	AUTORA	ESTADO	CADENA PERPETUA	INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 9 del artículo 36° y el artículo 38° del Código Penal.	365 DÍAS MULTA En base al S/.10.00 del ingreso diario, por el monto de S/ 3,650.00 Soles
3. ALEX JOSE PIMENTEL VIDAL	TERRORISMO (Afiliación a Organización Terrorista), tipificado en el artículo 5° concordante con el artículo 2° (tipo base) del decreto ley No 25475.	AUTOR	ESTADO	20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 9 del artículo 36° y el artículo 38° del Código Penal.	60 DÍAS MULTA En base al S/ 10,00 del ingreso diario, por el monto de S/ 600.00 Soles
4. JOYS EDWARD QUIROGA VARGAS	TERRORISMO (Afiliación a Organización Terrorista), tipificado en el artículo 5° del decreto ley No 25475.	AUTOR	ESTADO	20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 9 del artículo	60 DÍAS MULTA En base al S/ 10,00 del ingreso diario, por el monto de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

					36° y el artículo 38° del Código Penal.	S/ 600.00 Soles
5. GUILLERMO BERMEJO ROJAS	TERRORISMO (Afiliación a Organización Terrorista), tipificado en el artículo 5° del decreto ley No 25475.	AUTOR	ESTADO	20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 9 del artículo 36° y el artículo 38° del Código Penal.	60 DÍAS MULTA En base al S/ 130,00 del ingreso diario, por el monto de S/ 7,800.00 Soles
6. GUIDO BELLIDO UGARTE	TERRORISMO (Afiliación a Organización Terrorista), tipificado en el artículo 5° del decreto ley No 25475.	AUTOR	ESTADO	20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 9 del artículo 36° y el artículo 38° del Código Penal.	60 DÍAS MULTA En base al S/ 130,00 del ingreso diario, por el monto de S/ 7,800.00 Soles
	TERRORISMO (Afiliación a Organización Terrorista), tipificado en el artículo 5° del decreto	AUTOR	ESTADO	20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral	60 DÍAS MULTA En base al S/ 10,00 del ingreso diario,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

7. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS	ley No 25475.				9 del artículo 36° y el artículo 38° del Código Penal.	por el monto de S/ 600.00 Soles
	TERRORISMO (Obstrucción a Investigación del Delito de Terrorismo), tipificado en el artículo 8° del decreto ley No 25475.	AUTOR	ESTADO	05 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO REAL UN TOTAL DE 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD		
8. JHON KLEEBER BENITES TANGO	TERRORISMO (Obstrucción a Investigación del Delito de Terrorismo), tipificado en el artículo 8° del decreto ley No 25475.	COMPLICADO	ESTADO	05 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	02 AÑOS DE PENA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 2 Y 4 del artículo 36° y el primer párrafo del artículo 38 del Código	60 DÍAS MULTA En base al S/ 12,00 del ingreso diario, por el monto de S/ 720.00 Soles



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

					Penal.	
9. NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS	TERRORISMO (Obstrucción a Investigación del Delito de Terrorismo), tipificado en el artículo 8° del decreto ley No 25475.	COMPLIC E PRIMARIO	ESTADO	05 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	02 AÑOS DE PENA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 2 Y 4 del artículo 36° y el primer párrafo del artículo 38 del Código Penal.	60 DÍAS MULTA En base al S/ 9,00 del ingreso diario, por el monto de S/ 540.00 Soles
10. ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO	TERRORISMO (Obstrucción a Investigación del Delito de Terrorismo), tipificado en el artículo 8° del decreto ley No 25475.	COMPLIC E PRIMARIO	ESTADO	05 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	02 AÑOS DE PENA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 2 Y 4 del artículo 36° y el primer párrafo del artículo 38 del Código Penal.	60 DÍAS MULTA En base al S/ 300,00 del ingreso diario, por el monto de S/ 18,000.00 Soles



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

11.FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE	TERRORISMO (Obstrucción a Investigación del Delito de Terrorismo), tipificado en el artículo 8° del decreto ley No 25475.	COMPLICADO PRIMARIO	ESTADO	05 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	02 AÑOS DE PENA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con el numeral 2 Y 4 del artículo 36° y el primer párrafo del artículo 38 del Código Penal.	60 DÍAS MULTA En base al S/ 12,00 del ingreso diario, por el monto de S/ 720.00 Soles
---------------------------------	---	---------------------	--------	--	---	--

1.10 TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA

Ninguna.

SEGUNDO: PRETENSIÓN RESARCITORIA DE LA REPARACIÓN CIVIL

El representante de la Procuraduría Pública solicita que, al momento de emitirse la Sentencia condenatoria, se imponga a los acusados por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor del Estado conforme al siguiente detalle:

	Acusados	Monto
1	Alex Jose Pimentel Vidal	S/ 100,000.00 (CIEN MIL SOLES)
2	Joys Edwar Quiroga Vargas	
3	Guillermo Bermejo Rojas	
4	Guido Bellido Ugarte	
5	Vladimir Roy Cerrón Rojas	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	Acusados	Monto
1	Jhon Kleber Benites Tangoa	S/ 30,000.00 (TREINTA MIL SOLES)
2	Nestor Orlando Viera Fiestas	
3	Ana Maria Cordoba Capucho	
4	Francisco Jaime Jara Aguirre	
5	Vladimir Roy Cerrón Rojas	

	Acusados	Monto
1	Victor Quispe Palomino	S/ 100,000.00 (CIEN MIL SOLES)
2	Florabel Vargas Rojas	

TERCERO: BIENES QUE GARANTIZAN LA REPARACIÓN CIVIL

Ninguno.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1. OFRECIDOS CONTRA VICTOR QUISPE PALOMINO

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración - utilidad y pertinencia
1	Testigo	TESTIGO DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Victor Qispe Palomino, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", siendo el líder de la mencionada organización terrorista. UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p>cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p><u>PERTINENCIA.</u> - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p><u>CONDUCENCIA.</u> - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
2	Testigo	COLABORADOR DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p><u>FINALIDAD.</u> - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Victor Qispe Palomino, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", siendo el líder de la mencionada organización terrorista.</p> <p><u>UTILIDAD.</u> - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p><u>PERTINENCIA.</u> - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p><u>CONDUCENCIA.</u> - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p>penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
3	Testigo	COLABORADOR DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Victor Qispe Palomino, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", siendo el líder de la mencionada organización terrorista.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
4	Testigo	COLABORADOR DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Victor Qispe Palomino, dentro de la</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p>Organización Terrorista "Sendero Luminoso", siendo el líder de la mencionada organización terrorista.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
--	--	--	--	---

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:

- Informe Policial N° 271-2021-DIRCOTE-PNP/DIVITR.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar el conocimiento inicial del hecho delictivo sobre la vinculación y participación del acusado Victor Quispe Palomino en la Organización Terrorista Sendero Luminoso.
- INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar las acciones, organización de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"
- INFORME N° 073-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar las acciones, organización de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

4. **INFORME N° 074-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la permanencia y afiliación de los acusados Victor Quispe Palomino © “Jose”, Florabel Vargas Rojas © “Wilma”, Alex Jose Pimentel Vidal, Edwar Quiroga Vargas y Guillermo Bermejo Rojas con la Organización Terrorista

5. **ACTA DE DESLACRADO DE UN PEQUEÑO SOBRE COLOR BLANCO CON LA ESCRITURA EN LA PARTE INFERIOR DE WILLAX TELEVISIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT DRIVE, SANDISK DE 16 GB DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE COLOR ROJO CON NEGRO PARA SU VISUALIZACIÓN, LECTURA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA CARTA EMITIDA POR WILLAX TELEVISIÓN),** de fecha 24 de agosto de 2021. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la vinculación de Victor Quispe Palomino con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.

6. **ACTA DE DESLACRADO DE SOBRE EN CADENA DE CUSTODIA, EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (PENT DRIVE), VISUALIZACIÓN, PERENNIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO, E INTRODUCCIÓN DEL DISPOSITIVO Y LACRADO RESPECTIVO,** de fecha 25 de noviembre de 2021. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la vinculación de Victor Quispe Palomino con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.

4.2. OFRECIDOS CONTRA FLORABEL VARGAS ROJAS

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración – utilidad y pertinencia
1	Testigo	TESTIGO DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Florabel Vargas Rojas, dentro de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p><u>PERTINENCIA.</u> - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p><u>CONDUCENCIA.</u> - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
2	Testigo	COLABORADOR DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p><u>FINALIDAD.</u> - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Florabel Vargas Rojas, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p><u>UTILIDAD.</u> - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p><u>PERTINENCIA.</u> - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p><u>CONDUCENCIA.</u> - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

3	Testigo	COLABORADOR DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Florabel Vargas Rojas, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
4	Testigo	COLABORADOR DE CLAVE TDTV-2012-03	<p>Domicilio procesal: Av. España 400 - Cercado de Lima (DIVITR - DIRCOTE PNP - LIMA). Superior PNP. Persy Yberico Rojas. Celular: 963749095</p>	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Florabel Vargas Rojas, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				ley. CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo. Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.
--	--	--	--	--

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:

- Informe Policial N° 271-2021-DIRCOTE-PNP/DIVITR.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar el conocimiento inicial del hecho delictivo sobre la vinculación y participación del acusado Florabel Vargas Roja en la Organización Terrorista Sendero Luminoso.
- INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar las acciones, organización de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"
- INFORME N° 073-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar las acciones, organización de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"
- INFORME N° 074-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la permanencia y afiliación de los acusados Victor Quispe Palomino © "Jose", Florabel Vargas Rojas © "Vilma", Alex Jose Pimentel Vidal, Edwar Quiroga Vargas y Guillermo Bermejo Rojas con la Organización Terrorista
- ACTA DE DESLACRADO DE UN PEQUEÑO SOBRE COLOR BLANCO CON LA ESCRITURA EN LA PARTE INFERIOR DE WILLAX TELEVISIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT DRIVE, SANDISK DE 16 GB DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE COLOR ROJO CON NEGRO PARA SU VISUALIZACIÓN, LECTURA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA CARTA EMITIDA POR WILLAX TELEVISIÓN),** de fecha 24 de agosto de 2021. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar la vinculación de Florabel Vargas Roja con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado "Militarizado Partido Comunista del Perú".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

6. ACTA DE DESLACRADO DE SOBRE EN CADENA DE CUSTODIA, EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (PENT DRIVE), VISUALIZACIÓN, PERENNIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO, E INTRODUCCIÓN DEL DISPOSITIVO Y LACRADO RESPECTIVO, de fecha 25 de noviembre de 2021. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la vinculación de Florabel Vargas Rojacon la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.

4.3. OFRECIDOS CONTRA ALEX PIMENTEL VIDAL

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración – utilidad y pertinencia
1	Testigo	TESTIGO DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Alex Pimentel Vidal dentro de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”.</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

				dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.
2	Testigo	██████████ ██████████ ██████████	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	<p>FINALIDAD. - Declarará la vinculación que tiene con el acusado Alex Jose Pimentel Vidal</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:

1. **Informe Policial N° 271-2021-DIRCOTE-PNP/DIVITR.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar el conocimiento inicial del hecho delictivo sobre la vinculación y participación del acusado Alex Jose Pimentel Vidal en la Organización Terrorista Sendero Luminoso.

2. **INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar las acciones, organización de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

3. INFORME N° 753-2022-DIRNIC-DIRCOTE PNP-DIVITR-DEPCIC. APORTE PROBATORIO: Pertimirá acreditar que el acusado Alex Jose Pimentel Vidal ingresó en tres oportunidades a la zona de Vizcatan, donde realizó actividades con los acusados Victor Quispe Palomino © “Jose”, Florabel Vargas Rojas © “Vilma”

4. ACTA DE DESLACRADO DE UN PEQUEÑO SOBRE COLOR BLANCO CON LA ESCRITURA EN LA PARTE INFERIOR DE WILLAX TELEVISIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT DRIVE, SANDISK DE 16 GB DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE COLOR ROJO CON NEGRO PARA SU VISUALIZACIÓN, LECTURA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA CARTA EMITIDA POR WILLAX TELEVISIÓN), de fecha 24 de agosto de 2021. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar la vinculación de Alex Jose Pimentel Vidal con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.

5. Dictamen de Psicología Forense N° 007/2018 de fecha 14 de agosto de 2018. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar que el acusado Alex José Pimentel Vidal tuvo ingresos a los campamentos terroristas del VRAEM, asimismo, que en el año 2012 trabajó con Vladimir Cerrón Rojas, y en el año 2013 trabajó con la persona de Edward Quiroga Vargas

4.4. OFRECIDOS CONTRA JOYS EDWARD QUIROGA VARGAS

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración - utilidad y pertinencia
1	Testigo	TESTIGO DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Joys Edwar Quiroga Vargas, dentro de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado Joys Edwar Quiroga Vargas en la Organización Terrorista</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p>“Sendero Luminoso”.</p> <p><u>PERTINENCIA.</u> - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p><u>CONDUCENCIA.</u> - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado Joys Edwar Quiroga Vargas en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
--	--	--	--	--

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:

1. Informe Policial N° 271-2021-DIRCOTE-PNP/DIVITR. APOORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar el conocimiento inicial del hecho delictivo sobre la vinculación y participación del acusado Joys Edwar Quiroga Vargas en la Organización Terrorista Sendero Luminoso.

2. INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN. APOORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la creación del Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú y la participación del acusado Joys Edwar Quiroga Vargas en dicho organismo creado por la Organización Terrorista Sendero Luminoso.

3. ACTA DE DESLACRADO DE UN PEQUEÑO SOBRE COLOR BLANCO CON LA ESCRITURA EN LA PARTE INFERIOR DE WILLAX TELEVISIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT DRIVE, SANDISK DE 16 GB DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE COLOR ROJO CON NEGRO PARA SU VISUALIZACIÓN, LECTURA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA CARTA EMITIDA POR WILLAX TELEVISIÓN), de fecha 24 de agosto de 2021. APOORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la vinculación de Joys Edwar Quiroga Vargas con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

4. ACTA DE DESLACRADO DE SOBRE EN CADENA DE CUSTODIA, EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (PENT DRIVE), VISUALIZACIÓN, PERENNIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO, E INTRODUCCIÓN DEL DISPOSITIVO Y LACRADO RESPECTIVO, de fecha 25 de noviembre de 2021. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la vinculación de Joys Edwar Quiroga Vargas con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado "Militarizado Partido Comunista del Perú".

5. Oficio N° 001151-2022-MIRACIONES-UGD, de fecha 10 de febrero de 2022. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar que el acusado Joys Edwar Quiroga Vargas salió del país en reiteradas veces a países como Bolivia, Venezuela, Colombia entre otros durante el tiempo que integró la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado "Militarizado Partido Comunista del Perú".

4.5. OFRECIDOS CONTRA GUILLERMO BERMEJO ROJAS

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración - utilidad y pertinencia
2	Testigo	██████████ ██████████ ██████████	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Guillermo Bermejo Rojas, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", a través de la consolidación del Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAADO DE LIMA

				<p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
3	Testigo	Colaborador Eficaz de	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará sobre la forma y circunstancia en el que conoció al acusado Guillermo Bermejo Rojas; así como, precisará la participación que tuvo el acusado Guillermo Bermejo Rojas, en calidad de "cuadro nativo" dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>UTILIDAD. - Brindará mayor información de forma coherente, uniforme y persistente sobre el rol de cuadro nativo que tenía el acusado dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.
4	Testigo	Colaborador Eficaz de [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará sobre la forma y circunstancia en el que conoció al acusado Guillermo Bermejo Rojas; así como, precisará la participación que tuvo el acusado Guillermo Bermejo Rojas, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>UTILIDAD. - Brindará mayor información de forma coherente, uniforme y persistente sobre el rol que tenía el acusado dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>

A.2. NO ADMITIDO:

FORMULA RESERVA

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración - utilidad y pertinencia
1	Testigo	TESTIGO DE	[REDACTED]	FINALIDAD. - Declarará la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p>forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Guillermo Bermejo Rojas, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", a través de la consolidación del Frente Unido Democrático Revolucionario del Perú.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
--	--	--	--	---

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:

- Informe Policial N° 271-2021-DIRCOTE-PNP/DIVITR.** APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar el conocimiento inicial del hecho delictivo sobre la vinculación y participación del acusado Guillermo Bermejo Rojas en la Organización Terrorista Sendero Luminoso.
- INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN,** de fecha 21 de octubre de 2021. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la existencia de informes relacionados al Frente Unido Democrático Revolucionario" (FUDR), que ha venido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

desarrollando los integrantes del Militarizado Partido Comunista del Perú "MPCP" de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".

3. ACTA DE DESLACRADO DE UN PEQUEÑO SOBRE COLOR BLANCO CON LA ESCRITURA EN LA PARTE INFERIOR DE WILLAX TELEVISIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT DRIVE, SANDISK DE 16 GB DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE COLOR ROJO CON NEGRO PARA SU VISUALIZACIÓN, LECTURA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA CARTA EMITIDA POR WILLAX TELEVISIÓN), de fecha 24 de agosto de 2021. de fecha 24 de agosto de 2021. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la vinculación de Guillermo Bermejo Rojas con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado "Militarizado Partido Comunista del Perú".

4. Acta de Reconocimiento Fotográfico en Ficha RENIEC con el colaborador eficaz de clave Pionero 2. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar la identidad plena del acusado Guillermo Bermejo Rojas, habiendo sido reconocido con la muestra M-2.

4.6. OFRECIDOS CONTRA GUIDO BELLIDO UGARTE

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración - utilidad y pertinencia
1	Testigo	TESTIGO DE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Guido Bellido Ugarte, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

				<p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
--	--	--	--	---

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:

1. Informe Policial N° 271-2021-DIRCOTE-PNP/DIVITR. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar el conocimiento inicial del hecho delictivo sobre la vinculación y participación del acusado Guido Bellido Ugarte en la Organización Terrorista Sendero Luminoso.

2. INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN, de fecha 21 de octubre de 2021. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar la existencia de informes relacionados al Frente Unido Democrático Revolucionario” (FUDR), que ha venido desarrollando los integrantes del Militarizado Partido Comunista del Perú “MPCP” de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”.

3. ACTA DE DESLACRADO DE UN PEQUEÑO SOBRE COLOR BLANCO CON LA ESCRITURA EN LA PARTE INFERIOR DE WILLAX TELEVISIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT DRIVE, SANDISK DE 16 GB DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE COLOR ROJO CON NEGRO PARA SU VISUALIZACIÓN, LECTURA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA CARTA EMITIDA POR WILLAX TELEVISIÓN), de fecha 24 de agosto de 2021. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar la vinculación de Guido Bellido Ugarte con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.

4. Historial de Afiliación de Guido Bellido Ugarte. APORTE PROBATORIO: Permitirá acreditar que el acusado Guido Bellido Ugarte perteneció desde el año 2017 hasta el año 2022 al partido político Nacional Perú Libre.

4.7. OFRECIDOS CONTRA VLADIMIR ROY CERRON ROJAS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCADO DE LIMA

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración - utilidad y pertinencia
1	Testigo	TESTIGO DE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. - Declarará la forma y circunstancias de la participación que tuvo el acusado Vladimir Roy Cerron Rojas, dentro de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre el rol que cumplía el acusado en la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA

- 1. Informe Policial N° 271-2021-DIRCOTE-PNP/DIVITR. APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar el conocimiento inicial del hecho delictivo sobre la vinculación y participación del acusado Vladimir Roy Cerron Rojas en la Organización Terrorista Sendero Luminoso.
- 2. INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN,** de fecha 21 de octubre de 2021. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar la existencia de informes relacionados al Frente Unido Democrático Revolucionario” (FUDR), que ha venido desarrollando los integrantes del Militarizado Partido Comunista del Perú “MPCP” de la Organización Terrorista “Sendero Luminoso”.
- 3. ACTA DE DESLACRADO DE UN PEQUEÑO SOBRE COLOR BLANCO CON LA ESCRITURA EN LA PARTE INFERIOR DE WILLAX TELEVISIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT DRIVE, SANDISK DE 16 GB DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE COLOR ROJO CON NEGRO PARA SU VISUALIZACIÓN, LECTURA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA CARTA EMITIDA POR WILLAX TELEVISIÓN),** de fecha 24 de agosto de 2021. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar la vinculación de Vladimir Roy Cerron Rojas con la organización terrorista Sendero Luminoso, autodenominado “Militarizado Partido Comunista del Perú”.
- 4. Historial de Afiliación de Vladimir Roy Cerron Rojas. APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar que el acusado Vladimir Roy Cerron Rojas pertenece al partido político Nacional Perú Libre.
- 6. Dictamen de Psicología Forense N° 007/2018** de fecha 14 de agosto de 2018. **APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar que el acusado Alex José Pimentel Vidal tuvo ingresos a los campamentos terroristas del VRAEM, asimismo, que en el año 2012 trabajó con Vladimir Cerrón Rojas, y en el año 2013 trabajó con la persona de Edward Quiroga Vargas.

B.2. NO ADMITIDOS:

FORMULA RESERVA

- 5. Oficio N° 001151-2022-MIGRACIONES-UGD, APORTE PROBATORIO:** Permitirá acreditar que los acusados Vladimir Roy Cerron Rojas, Guido Bellido Ugarte, Guillermo Bermejo Rojas y Joys Edwar Quiroga Vargas, registran salidas del país.

4.8. EN RELACION A LOS PROCESADOS VLADIMIR ROY CERRON ROJAS, JHON KLEBER BENITES TANGO, NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS, ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO Y FRANCISCO JAIME AGUIRE, POR EL DELITO DE OBSTRUCCION

A. TESTIMONIALES:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

A.1. ADMITIDOS:

N°	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración - utilidad y pertinencia
PRUEBAS COMUNES SOBRE EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN CONTRA VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS, JHON KLEBER BENITES TANGO, NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS, ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO Y FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE.				
1	Testigo (PRECISIÓN: el presente testigo se admite para todos a excepción de <u>JHON KLEBER BENITES TANGO</u>)	COLABORADOR EFICAZ DE CLAVE [REDACTED]	[REDACTED]	<p>FINALIDAD. -</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarará si conoce al procesado Vladimir Roy Cerrón Rojas, Jhon Kleber Benites Tango, Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre. - Declarara sobre el cargo y función de los procesados Vladimir Roy Cerrón Rojas, Jhon Kleber Benites Tango, Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre. - Declarara sobre los emisarios que contactaron al testigo [REDACTED], que cosas ofrecieron al testigo y con que finalidad. - Declarara quien o quienes serían los autores y los intermediarios que se contactaron con el testigo [REDACTED]. - Declarara con qué objetivo se reunió el acusado Jhon Kleber Benites Tango, en la Plaza San Martin y la fecha de la misma. - Declarara quien traslado a la plaza San Martin y con que medio se hizo el traslado a dicho lugar. - Declarara la participación de los acusados Ana María Córdova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre en el delito de obstrucción de la investigación. - Declarara sobre la reunión suscitado en el SAUNA, quienes participaron, que temas trataron y la fecha aproximada de la reunión. <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

				<p>persistente sobre la participación de los acusados Vladimir Roy Cerron Rojas, Jhon Kleber Benites Tangoa, Nestor Orlando Viera Fiestas, Ana María Cordova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre en la obstrucción a la investigación del delito de terrorismo.</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación por el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
2	Testigo	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>FINALIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarara forma y circunstancias en que conoció a Vladimir Roy Cerrón Rojas, Jhon Kleber Benites Tangoa, Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdoba Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre. - Declarara los cargos y/o funciones que tendría Vladimir Roy Cerrón Rojas, Jhon Kleber Benites Tangoa, Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdoba Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre. - Declarara en que carpeta fiscal habría estado siendo investigado Vladimir Roy Cerrón Rojas y por qué delito. - Declarara quien le contacto para llevarse a cabo la reunión de fecha 20 de setiembre y 21 de setiembre de 2021. - Declarara que cosas le plantearon, que le ofrecieron y si fue amenazado para concretarse la reunión de fecha 20 y 21 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p>setiembre de 2021.</p> <p>- Declarara el lugar y las fechas en que ocurrieron los hechos del delito de obstrucción.</p> <p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre la participación de los acusados Vladimir Roy Cerron Rojas, Jhon Kleber Benites Tangoa, Nestor Orlando Viera Fiestas, Ana María Cordova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre, con en el delito de obstrucción a la investigación del delito de terrorismo.</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación por el ilícito penal de terrorismo.</p> <p>Sin perjuicio de su lectura y de acuerdo a las circunstancias sobrevenidas, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 383 del CPP.</p>
--	--	--	--	---

A.2. NO ADMITIDO:

FORMULA RESERVA

3	Testigo	<p>TESTIGO DE CLAVE</p> <p>██████████</p> <p>██████████</p>	<p>██████████</p> <p>██████████</p> <p>██████████</p> <p>██████████</p> <p>██████████</p> <p>██████████</p>	<p>FINALIDAD.</p> <p>-Declarara en qué circunstancias el conocido como "Sacha" fue objeto de presión para que no brinde su declaración.</p> <p>- Declarara con quien se reunió el testigo ██████████, para que no brinde su declaración y describirá sus características físicas.</p> <p>- Declarara si el testigo ██████████ conocido como "Sacha", fue amenazado.</p> <p>- Declarara la fecha y el lugar donde el testigo ██████████ fue objeto de presión para que no brinde su declaración.</p>
---	---------	--	---	--



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

				<p>UTILIDAD. - Determinará la versión coherente, uniforme y persistente sobre la comisión del delito de obstrucción al delito de terrorismo de los acusados Vladimir Roy Cerron Rojas, Jhon Kleber Benites Tangoa, Nestor Orlando Viera Fiestas, Ana María Cordova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre".</p> <p>PERTINENCIA. - Guarda relación directa con el hecho materia de acusación y no está prohibido por ley.</p> <p>CONDUCENCIA. - Es idónea para acreditar los hechos que son materia de acusación y la autoría del acusado en el ilícito penal de terrorismo.</p>
--	--	--	--	---

B. DOCUMENTALES

B.1. ADMITIDOS:

PRUEBA DOCUMENTAL			
PRUEBAS COMUNES SOBRE EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN CONTRA VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS, JHON KLEBER BENITES TANGOA, NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS, ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO Y FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE.			
N°	DESCRIPCION	PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD	APORTE PROBATORIO
01	ESCRITO DE DENUNCIA PENAL, de fecha 05 de noviembre de 2021.	<p>Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba.</p> <p>Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP.</p> <p>Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación</p>	Permitirá acreditar la denuncia por el delito de Obstrucción contra los acusados Jhon Kleber Benites Tangoa, Vladimir Roy Cerron Rojas, Nestor Orlando Viera Fiestas, Ana María Cordova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre
02	ACTA DE DESLACRADO DE UN SOBRE MANILA A4, COLOR AMARILLO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) PENT	<p>Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba.</p>	Permitirá acreditar la obstaculización por parte del acusado Vladimir Cerrón Rojas, el mismo que mando a su abogado Jhon Kleber



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

	<p>DRIVE, COLOR NEGRO MARCA KINGSTON TEEMMNOLDGI, CON INSCRIPCIÓN EN EL PUERTO DE ENTRADA: DT [REDACTED] [REDACTED] PARA SU CONTINUACIÓN DE VISUALIZACIÓN, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES, GUARDA RELACIÓN CON EL ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL (RESERVADO) DE FECHA 28SET2021, de fecha 21 de enero de 2022.</p>	<p>Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP.</p> <p>Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación</p>	<p>Benites Tangoa a reunirse en el local "ONSEN 21 SAUNA SPA" con [REDACTED], a fin de que no declare en la investigación en su contra</p>
03	<p>ACTA DE DESLACRADO DE UN SOBRE DE MANILA A4, COLOR AMARILLO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) REGISTRO DE NOMBRES A FOLIOS 04 QUE COMIENZA CON EL NOMBRE "WILLY GOMEZ" Y TERMINA CON EL NOMBRE "CESAR QUIÑONEZ", CON UN TOTAL DE 55 PERSONAS, PARA SU VISUALIZACIÓN, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES (REFERENCIA ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL RESERVADO DE FECHA 28SET2021)", de fecha</p>	<p>Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba.</p> <p>Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP.</p> <p>Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación</p>	<p>Permitirá acreditar que el acusado Jhon Kleber Benites Tangoa se registró en la casilla N° 06 del local "ONSEN 21 SAUNA SPA" y en la casilla N° 07 se registró [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el 21 de setiembre de 2021</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	24 de enero de 2022		
04	ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO , de fecha 24 de enero de 2022, practicado por colaborador eficaz clave [REDACTED].	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación.	Permitirá acreditar de manera indubitable la identificación e individualización de la procesada Ana María Córdova Capucho y su participación en la obstrucción del delito de terrorismo,
05	OFICIO N° 000213-2024-DNROP/JNE , de fecha 05 de febrero de 2024	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Se acreditará la afiliación de Guido Bellido Ugarte, Vladimir Roy Cerrón Rojas, Ana María Córdova Capucho y Néstor Orlando Viera Fiestas al Partido Político Nacional Perú Libre
06	ESCRITO DE CARÁCTER RESERVADO , de fecha de recepción 27 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar el delito de obstrucción por parte de los acusados Jhon Kleber Benites Tangoa, Vladimir Roy Cerron Rojas, Nestor Orlando Viera Fiestas, Ana María Cordova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre
PRUEBAS DOCUMENTALES CONTRA VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS			
01	HISTORIAL DE AFILIACIÓN DE VLADIMIR ROY CERRON ROJAS	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar que el acusado Vladimir Roy Cerron Rojas desde el año 2016 pertenece al partido político Nacional Perú Libre.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

02	ACTA DE CONSTATAción FISCAL (RESERVADO) , de fecha 28 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar la obstaculización por parte del acusado Vladimir Cerrón Rojas, el mismo que mando a su abogado Jhon Kleber Benites Tangoa a reunirse en el local "ONSEN 21 SAUNA SPA" con [REDACTED], el mismo que fue movilizado por su coacusado Néstor Orlando Viera Fiestas, a fin de que no declare en la investigación en su contra.
03	ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA JUDICIAL, ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS, Y LACRADO DE DOCUMENTOS CON CADENA DE CUSTODIA , de fecha 28 de agosto de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar que acusado Jhon Kleber Benites Tangoa, es abogado del Partido Perú Libre, donde el líder fundador de dicho partido es el acusado Vladimir Roy Cerron Rojas.
04	OFICIO N° 001801-2023-DNROP/JNE , de fecha 26 de octubre de 2023	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Se acreditará la afiliación de Guido Bellido Ugarte, Vladimir Roy Cerrón Rojas, Ana María Córdova Capucho y Néstor Orlando Viera Fiestas al Partido Político Nacional Perú Libre.
PRUEBAS DOCUMENTALES CONTRA JHON KLEBER BENITES TANGOA			



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

01	ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA JUDICIAL, ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS, Y LACRADO DE DOCUMENTOS CON CADENA DE CUSTODIA, de fecha 28 de agosto de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar que acusado Jhon Kleber Benites Tangoa, es abogado del Partido Perú Libre, donde el líder fundador de dicho partido es el acusado Vladimir Roy Cerron Rojas.
02	ACTA DE CONSTATAción FISCAL (RESERVADO), de fecha 28 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar la obstaculización por parte del acusado Vladimir Cerrón Rojas, el mismo que mando a su abogado Jhon Kleber Benites Tangoa a reunirse en el local "ONSEN 21 SAUNA SPA" con [REDACTED], el mismo que fue movilizado por su coacusado Néstor Orlando Viera Fiestas, a fin de que no declare en la investigación en su contra.
03	ACTA DE CONSTATAción FISCAL (RESERVADO), de fecha 28 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar la obstaculización por parte del acusado Vladimir Cerrón Rojas, el mismo que mando a su abogado Jhon Kleber Benites Tangoa a reunirse en el local "ONSEN 21 SAUNA SPA" con [REDACTED], el mismo que fue movilizado por su coacusado Néstor Orlando Viera Fiestas, a fin de que no declare en la investigación en su contra.
PRUEBAS DOCUMENTALES CONTRA NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS			



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

01	ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO , de fecha 24 de enero de 2022, practicado por colaborador eficaz clave [REDACTED].	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar de manera indubitable la identificación e individualización del procesado Néstor Orlando Viera Fiestas y su participación en la obstrucción del delito de terrorismo,
02	OFICIO N° 001801-2023-DNROP/JNE , de fecha 26 de octubre de 2023	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación.	Se acreditará la afiliación de Guido Bellido Ugarte, Vladimir Roy Cerrón Rojas, Ana María Córdova Capucho y Néstor Orlando Viera Fiestas al Partido Político Nacional Perú Libre.
03	ACTA DE CONSTATAción FISCAL (RESERVADO) , de fecha 28 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar la obstaculización por parte del acusado Vladimir Cerrón Rojas, el mismo que mando a su abogado Jhon Kleber Benites Tangoa, quien fue trasladado con su vehículo por Néstor Orlando Viera Fiestas, para reunirse en el local "ONSEN 21 SAUNA SPA" con [REDACTED], el mismo que fue movilizado por su coacusado Néstor Orlando Viera Fiestas, a fin de que no declare en la investigación en su contra.
PRUEBAS DOCUMENTALES CONTRA ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO			
01	ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO , de fecha	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba.	Permitirá acreditar de manera indubitable la identificación e



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	24 de enero de 2022, practicado por colaborador eficaz clave [REDACTED]".	Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación.	individualización de la procesada Ana María Córdova Capucho y su participación en la obstrucción del delito de terrorismo,
02	HISTORIAL DE AFILIACIÓN DE ANA MARÍA CORDOVA CAPUCCHO	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar que la acusada Ana María Cordova Capuccho pertenece al partido político Nacional Perú Libre
05	ESCRITO DE CARÁCTER RESERVADO , de fecha de recepción 27 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación.	Permitirá acreditar el delito de obstrucción por parte de los acusados Jhon Kleber Benites Tangoa, Vladimir Roy Cerron Rojas, Nestor Orlando Viera Fiestas, Ana María Cordova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre
06	OFICIO N° 001801-2023-DNROP/JNE , de fecha 26 de octubre de 2023	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Se acreditará la afiliación de Guido Bellido Ugarte, Vladimir Roy Cerrón Rojas, Ana María Córdova Capucho y Néstor Orlando Viera Fiestas al Partido Político Nacional Perú Libre.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

07	ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL (RESERVADO) , de fecha 28 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar la obstaculización por parte del acusado Vladimir Cerrón Rojas, el mismo que mando a su abogado Jhon Kleber Benites Tangoa, quien fue trasladado con su vehículo por Néstor Orlando Viera Fiestas, para reunirse en el local "ONSEN 21 SAUNA SPA" con [REDACTED], a fin de que no declare en la investigación en su contra.
PRUEBAS DOCUMENTALES CONTRA FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE.			
01	ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL (RESERVADO) , de fecha 28 de setiembre de 2021	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar la obstaculización por parte del acusado Vladimir Cerrón Rojas, el mismo que mando a su abogado Jhon Kleber Benites Tangoa, para reunirse en el local "ONSEN 21 SAUNA SPA" con [REDACTED], el mismo que fue movilizado por su coacusado Néstor Orlando Viera Fiestas, a fin de que no declare en la investigación en su contra.
02	HISTORIAL DE AFILIACIÓN DE FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE.	Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación	Permitirá acreditar que el acusado Francisco Jaime Jara Aguirre pertenece al partido político Nacional Perú Libre.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

03	INFORME N° 1131-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR , de fecha 16 de agosto de 2022	<p>Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba.</p> <p>Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP.</p> <p>Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación.</p>	Permitirá acreditar la forma y circunstancias de como los acusados Ana María Córdova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre ingresaron a laborar en el Congreso de la Republica en el despacho del acusado Guillermo Bermejo Rojas
04	ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO , de fecha 24 de enero de 2022, practicado por colaborador eficaz clave [REDACTED].	<p>Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba.</p> <p>Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP.</p> <p>Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación.</p>	Permitirá acreditar de manera indubitable la identificación e individualización del procesado Francisco Jaime Jara Aguirre y su participación en la obstrucción del delito de terrorismo,

A.2. NO ADMITIDO

FORMULA RESERVA

ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO			
03	Acta de Constatación Policial , de fecha 14 de mayo de 2022	<p>Pertinencia: Tiene relación directa con el hecho objeto de prueba.</p> <p>Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP.</p> <p>Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación</p>	Permitirá acreditar que la acusada Ana María Córdova Capucho labora en el Partido Político Nacional Perú Libre
04	INFORME N° 1131-2022-GFRCP-AAP-	Pertinencia: Tiene relación directa con el	Permitirá acreditar la forma y circunstancias de como los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

	<p>DRRHH/CR, de fecha 16 de agosto de 2022</p>	<p>hecho objeto de prueba. Conducencia: Es un medio de prueba legal, porque se encuentra regulada en el CPP. Utilidad: Es adecuada para probar el hecho materia de imputación</p>	<p>acusados Ana María Córdova Capucho y Francisco Jaime Jara Aguirre ingresaron a laborar en el Congreso de la Republica en el despacho del acusado Guillermo Bermejo Rojas</p>
--	--	---	---

QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA

A. TESTIGOS TÉCNICOS

A.1. ADMITIDOS:

N°	NOMBRES	PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD
1	<p>EVER JHONSON RIOS YARLEQUE, analista de la DIRCOTE, con domicilio laboral sito en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien deberá ser notificado a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Policia Nacional del Perú, mediante plataforma electrónica https: [REDACTED]</p>	<p>PERTINENCIA; Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues explicará acerca de la elaboración y conclusiones que arribó el INFORME N° 265-2021-DIRCOTE, de fecha 21 de octubre de 2021.</p> <p>CONDUCTENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto, por el contrario, se sustenta en los artículos 166 y 172 del Código Procesal Penal.</p> <p>UTILIDAD: es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
2	<p>OMAR ERICSON HUAMAN DÍAZ, analista de la DIRCOTE, con domicilio laboral sito en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]</p>	<p>PERTINENCIA; Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues explicará acerca de la elaboración y conclusiones que arribó el INFORME N° 73-2022- DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANASEAN de fecha 14 de febrero de 2022.</p> <p>CONDUCTENCIA: En general, el medio de prueba</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	<p>Lima, quien deberá ser notificado a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante plataforma electrónica https://[REDACTED]</p>	<p>está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto, por el contrario, se sustenta en los artículos 166 y 172 del Código Procesal Penal.</p> <p>UTILIDAD: es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
3	<p>CARLOS MANUEL ACERO URUCHE, analista de la DIRCOTE, con domicilio laboral sito en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien deberá ser notificado a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante plataforma electrónica https://[REDACTED]</p>	<p>PERTINENCIA; Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues explicará acerca de la elaboración y conclusiones que arribó el INFORME N° 74-2022- DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA-SEAN de fecha 14 de febrero de 2022.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto, por el contrario, se sustenta en los artículos 166 y 172 del Código Procesal Penal.</p> <p>UTILIDAD: es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>

B. TESTIGOS

B.1. ADMITIDOS:

N°	NOMBRES	PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD
1	<p>Colaborador [REDACTED] [REDACTED]</p> <p>Notificación: a través de la Dirección contra el terrorismo</p>	<p>PERTINENCIA"; Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la forma y circunstancia en la que conoció a Víctor Quispe Palomino, Florabel Vargas, Joys Edwar Quiroga Vargas, Alex José Pimental Vidal, Guillermo Bermejo Rojas, Guido Bellido Ugarte y Vladimir Roy Cerrón Rojas, respecto a los vínculos y cargos en la organización.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCADEO DE LIMA

		<p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
2	<p>Colaborador Eficaz Clave ██████████</p> <p>Notificación: a través de la Dirección contra el terrorismo</p>	<p>PERTINENCIA; Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la forma y circunstancia en la que conoció a Vladimir Roy Cerrón Rojas, Jhon Kleber Benites Tangoa, Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdova Capucho, Jaime Lobatón Huillca, Francisco Jaime Jara Aguirre.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto, por el contrario, se sustenta en los artículos 166 y 172 del Código Procesal Penal.</p> <p>UTILIDAD: es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
3	<p>Bobby Eddy Medina Villarroel</p> <p>Notificación: se hará llegar en sobre cerrado.</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la forma y circunstancia en la que conoció a Vladimir Roy Cerrón Rojas, Jhon Kleber Benites Tangoa, Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdova Capucho, Jaime Lobatón Huillca, Francisco Jaime Jara Aguirre y la forma en cómo se realizaron las reuniones para la obstaculización de la investigación a través de ofrecimientos.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
4	<p>Colaborador Eficaz Clave PIONERO 2</p> <p>Notificación: a través de la</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la forma y circunstancia en la que se vinculan los procesados Alex Pimental Vidal y Guillermo Bermejo Rojas, con</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	Dirección contra el terrorismo	<p>la organización terrorista liderada por Víctor Quispe Palomino y Florabel Vargas Rojas.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
5	Colaborador Eficaz [REDACTED] Notificación: a través de la Dirección contra el terrorismo	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la forma y circunstancia en la que se vinculan los procesados Víctor Quispe Palomino y Florabel Vargas Rojas a la organización denominada Militarizado Partido Comunista del Perú.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
6	Colaborador Eficaz [REDACTED] Notificación: a través de la Dirección contra el terrorismo	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la forma y circunstancia en la que se vinculan los procesados Víctor Quispe Palomino y Florabel Vargas Rojas a la organización denominada Militarizado Partido Comunista del Perú.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>

C. DOCUMENTALES

C.1. ADMITIDOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

N°	NOMBRES	PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD
1	INFORME N° 271-2021-DIRCOTE PNP/DIVITR	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido la entrevista televisiva realizado por la periodista Milagros Leiva, transmitido el día 21 de mayo de 2021 a través del medio de comunicación "Willax", al ciudadano [REDACTED], conocido como Sacha.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
2	Acta de deslacrado de pequeño sobre color blanco con la inscripción WILLAX	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido al hecho objeto de imputación de obstaculización a la investigación, y al conocimiento inicial de los hechos difundidos en medios de comunicación.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
3	Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 24-01-2022, practicado al colaborador eficaz FPSEDYDC-2023-06	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la identificación de los acusados Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdova Capucho, Jaime Lobatón Huillca, Francisco Jaime Jara Aguirre y la forma en cómo se realizaron las reuniones para la obstaculización de la investigación a través de ofrecimientos.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

		<p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
4	<p>INFORME N° 265-2021-DIRCOTE PNP/DIVICONDEPANA-SEAN de fecha 21 de octubre de 2021</p> <p>INFORME W 73-2022 DICOTE PNP-DMNCONDEPANA-SEAN de fecha 14 de febrero de 2022</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a las acciones, objetivos y finalidad del Frente Unido democrático revolucionario del Perú de la organización Sendero Luminoso.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
5	<p>Acta de deslacrado de sobre en cadena de custodia de fecha 25-11-2021</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido al hecho objeto de imputación de la estructura del Militarizado Partido Comunista del Perú.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
6	<p>INFORME N° 074-DIRCOTE PNP/DIVICONDEPANA-SEAN de fecha 14 de febrero de 2022</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido al hecho objeto de imputación de la estructura del Militarizado Partido Comunista del Perú, así como la permanencia y afiliación de los acusados VICTOR QUISPE PALOMINO. ALEX JOSÉ PIMENTEL VIDAL. JOYS EDWAR QUIROGA VARGAS, GUILLERMO BERMEJO ROJAS.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

		UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.
7	INFORME N° 753-2022- DIRNIC-DIRCOTE PNP de fecha 4 de noviembre de 2022	PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido al hecho objeto de Imputación del acusado ALEX JOSÉ PIMENTEL VIDAL y sus ingresos a la zona de Vizcatán. CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto. UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.
08	OFICIO N° 001801-2023- DNROP/JNE de fecha 26- 10-2023 OFICIO N° 000213-2024- DNROP/JNE de fecha 5 de febrero de 2024	PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la afiliación de los procesados al Partido Político Nacional Perú Libre. CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto. UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.
10	Acta de constatación fiscal de fecha 28 de setiembre de 2021	PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la obstaculización a la investigación referida a la reunión con el testigo Bofaby Eddy Viallarroel Medina, a fin de que no declare en la investigación fiscal. CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto. UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.
10	OFICIO N° 030-2024-	PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	GRJ/ORAF/OSA de fecha 22 de febrero de 2024	<p>probanza del proceso, pues está referido a la relación entre el acusado Pimentel Vidal y Bermejo Rojas, así como que tuvieron vínculo laboral.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
11	OFICIO N° 001151-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 10 de febrero de 2022	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a las salidas del país de los procesados Vladimir Cerrón Rojas y otros.</p> <p>CONDUCENCIA; En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
12	INFORME N° 1131-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de fecha 16 de agosto de 2022	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a los vínculos entre los procesados Córdova Capucho y Jara Aguirre y Bermejo Rojas, en el Congreso de la República.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
13	Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 24-01-2022, practicado al colaborador eficaz PIONERO 2	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la identificación del acusado Bermejo Rojas, así como su afiliación a la organización terrorista.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

		<p>está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
16	<p>Escrito de carácter reservado de fecha de recepción 27 de setiembre de 2021</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido al hecho objeto de imputación de la obstrucción a la investigación de los acusados Jhon Kleber Benites Tangoa. Néstor Orlando Viera Fiestas, Ana María Córdova Capucho, Jaime Lobatón Huillca, Francisco Jaime Jara Aguirre Y Vladimir Roy Cerrón Rojas.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
17	<p>Acta de ejecución de medida judicial de fecha 28 de agosto de 2021</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido al hecho objeto de imputación de la obstrucción a la investigación de los acusados Jhon Kleber Benites Tangoa, en su condición de abogado del partido Perú Libre.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
18	<p>Acta de deslacrado de fecha 21 de enero de 2022</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la obstaculización a la investigación referida a la reunión con el testigo Bobby Eddy Viallaruel Medina, a fin de que no declare en la investigación fiscal, por parte de Vladimir Cerrón Rojas y su abogado y acusado Jhon Kleber Benites Tangoa.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

		<p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>
19	Acta de deslacrado de fecha 24 de enero de 2022	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto de probanza del proceso, pues está referido a la obstaculización a la investigación referida a la reunión con el testigo [REDACTED], en la cual se registra el ingreso de Benites Tangoa en el local ONSEN 21 SAUNA SPA.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el hecho ilícito generador de daño, como presupuesto de la responsabilidad civil.</p>

D. Solicitud de prueba tardía presentado por la Procuraduría Pública (documentales).

D.1. ADMITIDOS

N°	DESCRIPCIÓN	PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD	APORTE PROBATORIO
1	INFORME N° 271-2021-DIRCOTE PNP/DIVITR	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto del proceso, puesto que está relacionado con los hechos objeto de proceso, según el presupuesto asignado para la lucha contra el terrorismo.</p> <p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el daño, como</p>	Acredita el daño irrogado al Estado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

		<p>elementos de la responsabilidad civil, en la medida en que se trata del presupuesto asignado para la lucha contra el terrorismo, que abarca los años objeto de investigación.</p> <p>LICITUD: Para fines del artículo 157° del Código Procesal Penal.</p>	
2	<p>El Memorando N°000001-2024-PROMPERU/GGOCM,</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto del proceso, puesto que está relacionado con los hechos objeto de proceso, pues corresponde a las notas periodísticas relacionadas con los hechos objeto de imputación.</p> <p>CÓNDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el daño moral, y daño a la imagen, como elementos de la responsabilidad civil, en la medida en que se trata de un reporte de valorización de noticias sobre terrorismo y otros, que incluya la percepción general de un país, durante el periodo comprendido entre los años 2010 a 2023. con el citado oficio se acredita el daño, de los cuales obran los enlaces de las publicaciones de los diferentes medios de prensa que cubrieron los hechos.</p> <p>LICITUD: Para fines del artículo 157° del Código Procesal Penal.</p>	<p>Acredita el daño Irrogado al Estado</p>
3	<p>Recortes periodísticos relacionados con el presente proceso</p>	<p>PERTINENCIA: Tiene relación con el objeto del proceso, puesto que está relacionado con los hechos objeto de proceso, pues corresponde a las notas periodísticas relacionadas con los hechos objeto de imputación.</p>	<p>Acredita el daño Irrogado al Estado</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

	<p>CONDUCENCIA: En general, el medio de prueba está autorizado y en lo específico, no existe una expresa prohibición legal para el caso concreto.</p> <p>UTILIDAD: Es útil en la medida que permitirá acreditar el daño a la imagen del Estado, como elementos de la responsabilidad civil, en la medida en que se trata recortes periodísticos sobre el hecho materia de procesamiento, los cuales repercutieron negativamente en la imagen del Estado.</p> <p>LICITUD: Para fines del artículo 157° del Código Procesal Penal.</p>	
--	---	--

SEXTO. - MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DE GUILLERMO BERMEJO ROJAS

A. DOCUMENTALES:

A.1. ADMITIDOS:

1. REPORTE MIGRATORIO DEL CIUDADANO GUILLERMO BERMEJO ROJAS

Pertinencia: se le imputa el delito de afiliación al terrorismo durante los años 2016 y 2017, sin embargo, en esas fechas estuvo en el país de Venezuela. Por lo que el reporte migratorio es de vital importancia a efectos de probar lo alegado.

Utilidad: la mejor forma que se tiene de probar que mi patrocinado no se encontraba en el Perú es con el reporte migratorio, el mismo que va permitir acreditar la tesis exculpatoria.

Conducencia: la mejor forma de probar que Guillermo Bermejo Rojas no estaba en el Perú, para cometer los hechos delictivos que se le imputan.

2. SENTENCIA emitida por la Sala Penal Nacional, en el Expediente N ° 0059-2015-0-5001-JR-PE-01



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

Pertinencia: se acreditaría que desde el mes de abril de 2017 hasta el mes de agosto de 2017, estuvo sometido a un proceso penal, por lo que al estar recluso en el penal de Ancón no podría cometer el delito imputado.

Utilidad: aportará a la tesis de defensa de inocencia de la defensa, ya que no se acreditaron los hechos y fueron de imposible realización para una persona que este fuera del país.

Conducencia: es la mejor forma de probar que los hechos imputados a mi patrocinado no son ciertos.

3. capturas de pantalla del Facebook de Guillermo Bermejo Rojas ([REDACTED]) (18 fojas de tomas fotográficas)

Pertinencia: se le imputa a Guillermo Bermejo Rojas ser parte de la organización terrorista Sendero Luminoso durante los años 2016 a 2017; sin embargo, en dichos años se encontraba en el país de Venezuela, tal como se prueba con los posts de Facebook, en las cuales se pueden ver fotos y comentarios.

Utilidad: son instrumentales que ayudaran a esclarecer los hechos materia de imputación, se permite acreditar la inocencia del investigado Guillermo Bermejo Rojas.

Conducencia: estas instrumentales son de carácter público, son hechos notorios, los cuales representan la mejor forma de probar que Guillermo Bermejo Rojas no estuvo en el Perú; es más, son pruebas que conllevan una licitud en su ofrecimiento.

SETIMO. - MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DE GUIDO BELLIDO UGARTE

A. TESTIMONIALES:

A.1. ADMITIDOS

1. [REDACTED], identificado con DNI N.º [REDACTED], quien debe ser notificado en la localidad de [REDACTED]. Quien señalará las actividades laborales a las que el imputado se dedicaba en el periodo 2017 - 2018.

B. DOCUMENTALES:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

B.1. ADMITIDOS

1. Recibo por Honorarios, Para acreditar las actividades laborales a las que se dedicaba a finales del 2017 e inicios del 2018.

Utilidad	Pertinencia	Conducencia
<p>Útil (tiene entidad cualitativa para lograr lo que con él el solicitante procura obtener).</p> <p>Dicho medio de prueba ofrecido es útil, puesto que mediante este documento se demostrará las actividades que tenía en las fechas que se le imputa la supuesta afiliación a Sendero Luminoso.</p>	<p>Pertinente (Esta refreido a los hechos objeto de debate: acusación y defensa)</p> <p>Es pertinente, puesto que se le acusa por supuestamente estar afiliado a sendero luminoso, por lo que con este documento se va defenestrar dicha imputación, siendo que este documento desacreditará lo vertido por el Ministerio Público</p>	<p>Conducente (tiene idoneidad legal para probar el hecho).</p> <p>Dicho documento fue adquirido de manera legal y transparente, por lo que no se ha transgredido derecho alguno.</p>

2. Informe del Puesto de Control Policial de Cielo Punco - La Convención - Cusco, sobre registro de ingresos al Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en el periodo que hace referencia los hechos.

Utilidad	Pertinencia	Conducencia
<p>Útil (tiene entidad cualitativa para lograr lo que con él el solicitante procura obtener).</p> <p>Mediante dicho informe, que tiene entidad cualitativa, pues contiene información relevante para acreditar los ingresos al lugar donde persiste Sendero</p>	<p>Pertinente (está referido a los hechos objeto de debate: acusación y defensa). Puesto que, se le imputa</p> <p>Haber ingresado al VRAEM para reunirse con los militantes del partido Sendero Luminoso; por lo que, este documento es trascendental y pertinente para</p>	<p>Conducente (tiene idoneidad legal para probar el hecho). El presente documento fue adquirido solicitando de manera formal al órgano pertinente, por lo que no se ha vulnerado derecho alguno.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

Luminoso.	desacreditar la imputación contra mi patrocinado.	
-----------	---	--

3. **Resolución jefatural 422-2017-INEI.** Acredita el proceso post censal en el cual posteriormente trabajó mi patrocinado durante los periodos que hace referencia los hechos.

Utilidad	Pertinencia	Conducencia
<p>Útil (tiene entidad cualitativa para lograr lo que con él el solicitante procura obtener).</p> <p>Acredita el proceso post censal en el cual posteriormente trabajó durante los periodos que hace referencia los hechos.</p>	<p>Pertinente (está referido a los hechos objeto de debate: acusación y defensa). Se le acusa a mi patrocinado la afiliación a Sendero Luminoso en las fechas 2017 a 2018, por lo que con este documento y su contenido se defenestra la teoría planteada por el Ministerio Público, en vista de que mi patrocinado trabajaba dichas fechas en el censo que se realizó en los años mencionados.</p>	<p>Conducente (tiene idoneidad legal para probar el hecho).</p> <p>Dicho documento fue adquirido de manera legal y transparente, por lo que no se ha transgredido derecho alguno.</p>

4. **Certificados de trabajo emitidos durante los periodos 2017 y 2018.**

Utilidad	Pertinencia	Conducencia
<p>Útil (tiene entidad cualitativa para lograr lo que con él el solicitante procura obtener). Dicho medio de prueba ofrecido es útil, puesto que mediante este documento se demostrará las actividades que tenía en las fechas que se le</p>	<p>Pertinente (está referido a los hechos objeto de debate: acusación y defensa). Es pertinente, puesto que se le acusa por supuestamente estar afiliado a sendero luminoso, por lo que con Este documento se va defenestrar dicha</p>	<p>Conducente (tiene idoneidad legal para probar el hecho).</p> <p>Dicho documento fue adquirido de manera legal y transparente, por lo que no se ha transgredido derecho alguno.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCA DO DE LIMA

imputa la supuesta afiliación a Sendero Luminoso	imputación, siendo que este documento desacreditará lo vertido por el Ministerio Público.	
--	---	--

- 5. INFORME N. ° 017-2025-DIRNOS PNP/FP-VRAEM/DIVOPUS VRAEM/CPNP KIMBIRI/PAR C.P-SEC (de fecha 08 de abril de 2025)** mediante el cual se informa que no existe tal información solicitada; tomando en cuenta la fecha en la que fue remitida dicho informe mediante el OFICIO N.° 253-2025-COMOPPOL-PNP de fecha 10 de abril de 2025, es que procedo a presentar dicho informe, puesto que se ha tomado en cuenta de ello luego de haberse presentado el escrito de absolución.

OCTAVO. - MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DE JHON KLEBER BENITES TANGO A

A. DOCUMENTALES:

A.1. ADMITIDOS

- 1. Acta de desistimiento y/o rechazo del aspirante a colaboración eficaz de calve [REDACTED].**

Es pertinente porque guarda relación con el tema probandum, esto es que no existe acuerdo alguno entre el Ministerio Público y colaborador.

Es conducente porque es la vía adecuada para ser incorporado al proceso, al amparo del artículo 84.5 del código procesal penal de 2004.

Es útil para acreditar que no se puede utilizar como elemento de convicción ni como medio de prueba aquellos documentos o pruebas obtenidas del aspirante a colaborador.

- 2. Historial de Afiliación de Jhon Kleber Benites Tango a organización política del 26 de octubre del 2023**

Es pertinente porque guarda relación con el thema probandum, es decir, el hecho de que no se ha registrado una afiliación a ninguna organización política.

Es conducente porque es la vía adecuada para ser incorporado al proceso, al amparo del artículo 84.5 del código procesal penal de 2004.

Es útil para acreditar que solo era simpatizante del partido político.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

NOVENO. - MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DE NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS

A. DOCUMENTAL:

A.1. ADMITIDOS

1.- Providencia N° 42-2025 de fecha 24 de febrero del 2025.

Es pertinente porque guarda relación con el Thema probandum, esto es, los hechos materia de imputación.

Es conducente por ser vía adecuada para ser ofrecida, conforme al artículo 84.5 CPP 2004.

Es útil el medio de prueba ofrecido porque permite acreditar que no hubo sentencia de colaboración eficaz por parte del **C.E. DE CLAVE [REDACTED]**, por lo que los medios probatorios derivados de dicho Colaborador Eficaz deben tenerse como inexistentes, así mismo, no deben ser tomados en cuenta al momento de valorar por parte del juzgado.

DECIMO. - DEFENSAS TECNICAS QUE NO OFRECIERON MEDIOS DE PRUEBA

- La defensa técnica de Víctor Quispe Palomino.
- La defensa técnica de Florabel Vargas Rojas.
- La defensa técnica de Alex Jose Pimentel Vidal.
- La defensa técnica de Joys Edward Quiroga Vargas.
- La defensa técnica de Vladimir Roy Cerrron Rojas.
- La defensa técnica de Ana María Córdova Capucho.
- La defensa técnica de Francisco Jaime Jara Aguirre.

DECIMO PRIMERO. - CONVENCIONES PROBATORIAS

Precisar que, en el presente caso, los sujetos procesales intervinientes no acordaron **CONVENCIONES PROBATORIAS** de ningún tipo.

DECIMO SEGUNDO. - MEDIDAS DE COERCIÓN

En el presente proceso los acusados cuentan con medida de carácter personal de comparecencia simple



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

DECIMO TERCERO. - PRETENSIÓN DE DECOMISO.

En el presente caso no existen bienes embargados ni incautados al acusado que garanticen el pago de la Reparación Civil.

DÉCIMO CUARTO. - PRECISAR QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE HAN CONSTITUIDO COMO PARTES PROCESALES:

- a) **MINISTERIO PÚBLICO, CARLOS JUAN PONCE FACUNDO**; Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos de Huánuco, con casilla electrónica: [REDACTED]; celular: [REDACTED] y correo: [REDACTED]
- b) **ACTOR CIVIL: Abg. GINNA NOEMI TONGO VASQUEZ**, representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior; casilla: [REDACTED], y correo: [REDACTED]
- c) **ABOGADO DEFENSOR de VICTOR QUISPE PALOMINO; ABG. NEIL TITO CALLA**, defensor público; con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Puno, casilla electrónica: 7442, correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED]
- d) **ABOGADO DEFENSOR de FLORABEL VARGAS ROJAS; ABG. NEIL TITO CALLA**, defensor público; con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Puno, casilla electrónica: [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED]
- e) **ABOGADO DEFENSOR de ALEX JOSE PIMENTEL VIDAL; ABG. NEIL TITO CALLA**, defensor público; con registro N° 513 del Colegio de Abogados de Puno, casilla electrónica: [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED].
- f) **ABOGADO DEFENSOR de JOYS EDWARD QUIROGA VARGAS; ABG. JUAN JULIO LAGOS AEDO**, con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, casilla electrónica: 6 [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED]
- g) **ABOGADO DEFENSOR de GUILLERMO BERMEJO ROJAS; ABG. RONALD ATENCIO SOTOMAYOR**, con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, casilla electrónica: [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED]
- h) **ABOGADO DEFENSOR de GUIDO BELLIDO UGARTE; ABG. EDISON BERNALES BACA**, con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Cusco, casilla electrónica: 157028, correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED].
- i) **ABOGADO DEFENSOR de VLADIMIR ROY CERRON ROJAS; ABG. ARTURO JUAN SILVA ROJAS**, con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, casilla electrónica: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCAJO DE LIMA

- j) **ABOGADO DEFENSOR** de **JHON KLEEBER BENITES TANGO**; **ABG. ELMER AUGUSTO ESPINOZA ZAMORA**, con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, casilla electrónica: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]
- k) **ABOGADO DEFENSOR** de **NESTOR ORLANDO VIERA FIESTAS**; **ABG. YELLINE ALISON ROMAN ZEA**, con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, casilla electrónica: [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED]
- l) **ABOGADO DEFENSOR** de **ANA MARIA CAPUCHO CORDOVA**; **ABG. ARTURO JUAN SILVA ROJAS**, con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, casilla electrónica: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]
- m) **ABOGADO DEFENSOR** de **FRANCISCO JAIME JARA AGUIRRE**; **ABG. NEIL TITO CALLA**, defensor público; con registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Puno, casilla electrónica: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] y celular: [REDACTED]

DÉCIMO QUINTO. - **DISPONER** de conformidad con el artículo 28° inciso 1 del código Procesal Penal, **REMÍTASE** la causa al **JUZGADO PENAL COLEGIADO**, con la acusación y anexos dentro del plazo de ley. **NOTIFÍQUESE.** -